#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes  Por tres meses  Por seis meses  Por un año	21 rs.
PROVINCIAS, IN-	Por tres meses	60
LAS BALEARES	Por seis meses	120
Y CANARIAS	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por un mes	90
	Por free meses	72
Extranjero	Por tres meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

Exposicion & S. M. SEÑORA:

Desde que en 1818 el augusto Padre de V. M., escuchando los principios de la ciencia y el público interés, confirmó á la isla de Cuba la libertad de comerciar con extranjeros, los aranceles de Aduanas de aquella provincia se han dirigido constantemente á proteger el comercio nacional sin alejar el de otros países. Esta política ha dado por resultado que uno y otro comercio adquieran en aquella Antilla el inmenso desarrollo que ha hecho de la Habana una de las primeras plazas mercantiles de las Américas en beneficio de tan importante provincia y de todo el Reino.

El comercio de harinas no se ha desarrollado, sin embargo, tanto como debia esperarse porque su legislacion se apartó de aquel incontrovertible principio. Desde 1834 se sometió á una tarifa excepcional, que con carácter interino, parecia ser la base de una reduccion sucesiva que armonizara los intereses de las provincias peninsulares y los de aquella Antilla. Treinta años lleva de ejercicio este sistema; y aunque la impotencia de su accion se ha mostrado constantemente y los riesgos de su aventurada base se han hecho sentir con frecuencia, el remedio no se ha puesto, y ha venido á crearse una situacion peligrosa é insostenible.

Las harinas españolas importadas en banera nacional adeudan 2 ps. fs. de derechos extranjeras importadas en bandera extranjera satisfacen 9 y medio ps. fs., constituyendo una diferencia de 7 y medio ps. por barril en una mercancía valuada en 12 y medio ps., que es su precio ordinario en el mercado de la isla de Cuba.

Consecuencia forzosa de este enorme derecho diferencial es que las harinas americanas. únicas que pudieran concurrir en aquel mercado, estén de hecho prohibidas, estableciéndose en favor de los peninsulares un monopolio que, al recaer sobre un producto de consumo indispensable, ha dado y está dando lugar á resultados funestos, algunos de ellos contrarios al objeto mismo del impuesto pro-

Es indudable que ese alimento de primera necesidad, por el recargo de derechos y porque la enormidad del diferencial aleja toda concurrencia aumentando excesivamente su precio en el mercado, ha venido á convertirse en un artículo de lujo, de que están privadas todas las clases ménos acomodadas. Segun el censo de 1862 la poblacion de Cuba constaba de 1.359.238 habitantes, sin incluir el ejército, la marina y la poblacion flotante, principales consumidores de este artículo. Por manera que el cómputo más inferior que puede hacerse es el de 1.400.000 habitantes fijos y transeuntes; y graduándose el consumo anual en 400.000 barriles de harina, que á razon de 187 y media libras, hacen 75 millones, resulta que cada habitante viene á consumir 53 libras, nueve onzas al año, cuando en España se regula el consumo en 400 libras por indivíduo. Aunque de este cálculo se rebaje la poblacion esclava, á la que desgraciadamente no alcanza el pan, y que segun el propio censo ascendia á 368.550 almas, resultará una poblacion libre de 1.031.450, entre la que repartidos los 75 millones de libras de harina que se importan, corresponderán á cada indivíduo 72 libras, 11 onzas al año. La posesion más rica, más productora y más consumidora de España, consume ménos trigo que la capital ménos poblada de la Península.

Tristes, muy tristes son las consecuencias que pueden y deben sacarse de este lamentable hecho; y sobre todo demuestra que ese mal calculado sistema dió un resultado opuesto al fin que la ley debió proponerse al establecerlo, que era extender el concurso, ya para abrirnos dentro de nuestras mismas provincias un mercado de importancia para la principal produccion de nuestro suelo, ya para mejorar la cultura y desarrollar la produccion en nuestras preciosas y ricas Antillas.

No desconoce el Gobierno de V. M. que en las regiones de los trópicos consumen los na-turales escasa cantidad de pan de trigo, supliéndole con frutas y legumbres; pero tambien es indudable que a medida que penetra en aquellas la civilizacion europea, el uso del trigo se aumenta por las ventajas que lleva es-

para sustituirlo. En Cuba, sin embargo, léjos de suceder así, se observa el inexplicable fenómeno de reducir su consumo los mismos europeos. Efectivamente, del censo aparece que estos componen, por lo ménos, una poblacion de 767.189 almas, comprendiendo en ella el ejercito, la marina y la poblacion transeunte; y suponiendo que unicamente coma pan la raza europea, resulta que solo consume por habitante 97 libras y 12 onzas anuales de harina.

Al examinar tales datos estadísticos, ocurre desde luego el temor de que exista una defraudacion considerable y que de esta manera ilegal se introduzca gran número de barriles de harina, naciendo de aquí la desproporcion inconcebible ya indicada entre la poblacion y el consumo. Posible es que esta suposicion no carezca de fundamento; pero el mal sería entónces mayor, porque el contrabando nos traería la desmoralizacion de la Administracion de Aduanas y la de cuantas personas tomen parte en tan reprobado tráfico.

Todavía hay otra consideracion muy importante. En diferentes ocasiones se ha verificado, y hoy mismo sufre Cuba el peso de esta desgracia, que se retardan por cualquier accidente las remesas de harinas de la Península, y entónces la escasez les hace tomar un precio fabuloso, vendiéndose á 40 ps. el barril, cuando de ordinario vale 12 y medio. En estos momentos la Autoridad se ve precisada á adoptar medidas como la de poner á racion y media racion las tropas de su mando, pues los norte-americanos no llevan sus harinas á nuestras Antillas temerosos de la pérdida segura que el derecho diferencial les haria sufrir si llegara algun cargamento de harinas españolas. La isla de Cuba acaba de pasar por esta dura prueba, y sus habitantes la han aceptado con su fidelidad, su sensatez y su patriotismo acostumbrados, haciéndose cada dia más acreedores á la bondadosa consideracion de V. M.

Estos males, ligeramente reseñados, no son por barril de 187 y media libras, miéntras las | nuevos ni accidentales. Instruyéndose viene un expediente sobre este punto desde 1844, v en él obran todos los datos para resolverlo con acierto y justicia. Pero vuestro Gobierno que cree necesario y urgente proveer de remedio á la presente crísis, tambien reconoce que no se ha hecho lo indispensable para que una reforma radical no lastime otros intereses respetables de provincias peninsulares que tienen igual derecho á la proteccion de las leyes y al solícito amparo de V. M. Sin facilitar la baratura de la construccion naval, sin levantar ciertas trabas que hacen costosísimos los fletes, sin proporcionar ventajas en los retornos, es imposible que pueda nuestro comercio mantener la concurrencia con las harinas extranjeras en Cuba, á no ser que se les conceda un derecho diferencial más subido del que conviene.

Vuestro Gobierno medita sobre estos interesantes puntos y cree que no está lejano el dia en que pueda llegar á tan deseado fin. Pero las necesidades de las Antillas no dan espera, y entre tanto que por el concurso de esas medidas se resuelve definitivamente una cuestion que afecta á tantos intereses, juzga que la reduccion provisional del derecho fiscal de las harinas y una proporcion más equitativa en el derecho diferencial, que no lastimen los intereses legítimos del comercio, industria y agricultura peninsulares, llevará la tranquilidad y la alegría á las provincias ultramarinas.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1865.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las harinas que se importen en las islas de Cuba y Puerto-Rico, desde 1.º de Julio de 1865, pagarán como derecho único, por cada barril de 92 kilógramos, equivalentes aproximadamente á 200 libras castellanas, las cantidades que á continuacion se expresan:

Harina nacional, procedente de puertos españoles, en bandera española, 2 escudos.

Harina nacional, procedente de puertos españoles, en bandera extranjera, 4 escudos. Harina extranjera en bandera española, 7

Harina extranjera en bandera extranjera,

10 escudos.

Art. 2.º Desde la fecha expresada en el artículo anterior quedarán derogadas todas las te provechoso alimento á los que se buscan disposiciones que hoy rigen sobre importacion D. Antonio Sonet se instruyó causa contra los albaceas

de harinas de las islas de Cuba y Puerto-Rico. Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento, mayores contribuyentes, comerciantes y fabricantes de la ciudad de Mataró, en solicitud de que se amplie la habilitacion que en la actualidad disfruta la aduana establecida en dicha ciudad para importar directamente del extranjero diferentes artículos. En su vista, y considerando que de acceder por completo á lo solicitado, sería necesario nombrar más personal para el servicio de la referida aduana. lo que produciria un aumento en el presupuesto que tal vez llegaria á ser improductivo;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha dispuesto que solo se amplie la habilitacion de la aduana de Mataró para importar directamente del extranjero carbon vejetal, algodon en rama, linos, cáñamos y maderas para pipería y arboladura, por ser todos artículos fáciles de despachar con el personal que en la actualidad tiene la precitada aduana.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 43 de Marzo de 4865.

CASTRO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

#### EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El edificante cuanto sublime desprendi-miento de V. M. para con la Nacion cediendo sus bienes para atender á las necesidades de la misma, no puede ser indiferente á los españoles leales y monárquicos. Por acto tan magnánimo y generoso, los que suscriben, indi-Avuntam funcionarios públicos de esta villa de Colmenar Viejo, se apresuran con toda la emocion de su corazon á felicitar á su Reina, asegurándola que rasgos de tanta abnegacion han llenado de entusiasmo á estos vecinos, quienes se lisonjean de que sus efectos habrande ser tan grandes como imperecedera la gloria que en la historia está reservada á la más generosa de las Reinas.

Dignese V. M. admitir esta sincera y leal expresion. hija de los sentimientos de amor, respeto y gratitud eter-

na que la profesan los que firman. Colmenar Viejo á 15 de Marzo de 1865.—Señora.—A L. R P. de V. M.—El Alcalde, Manuel García Lopez.—El Teniente de Alcalde primero, Martin Saliedo.-Mariano Hernando.-Julian Colmenarejo - Pio Gonzalez - Juan Hernan - Julian García Gonzalez.-Pedro María del Callejo, Promotor fiscal.-Antolin Morando.-Mariano de Bartolomé. Médico forense.-José María Salinas de Lujan, Secretario.-Sebastian Baudor.-Lorenzo Torres.-Dionisio Salido.-Manuel Torres Moreno.—Francisco Pinto.—Pedro Garrido.—Mariano Colmenarejo.—Benigno Alvarez.—Mariano Hernan.—Justo García Rubio.—José Tortora.—Lúcas Pinto.=Gil Pinto.=Rafaél Morando.=Simon Sardado.=Manuel Dominguez.-Juan Martin.-Romualdo Izquierdo.-Ignacio Colmenarejo.—Eusebio Martin.—Manuel Paredes

SEÑORA: Muy persuadida y llena de gloria estaba esta provincia cuando tuvo el alto honor de conocer personalmente à una Reixa, ó más bien dicho, à una madre protectora, que amante y con la pasion maternal más exaltada, acoge bajo su manto á sus queridos hijos, para aliviarlos en sus necesidades, proporcionándoles un por venir próspero.

Muchos, Señora, creian conocer la benignidad y des prendimiento de V. M.: pero todos Señora, se quedaron sumamente cortos, al presentarse en su imagina-cion los grados de cariño, de amabilidad y benevolencia con que los distinguia y prodigaba sin distincion de personas ni colores, como así se observa, porque nunca pudieron concebir hasta donde llegaba el sublime y magnánimo corazon de V. M., como se ha manifestado ahora con un hecho tan heróico, cual lo es el singular é imponderado sacrificio, cediendo la mayor parte de su Real Patrimonio en beneficio exclusivo del Erario nacional.

Este rasgo tan imponderable de abnegacion y patriotismo, no se observa más que en la segunda Isabel, que á ejemplo de la primera, excede á esta extraordinariamente en amor y prodigalidad hácia sus hijos los españoles, cuyo hecho, Señora, quedará perpetuado en la historia del siglo XIX para honra y buen nombre del reinado de V. M.

Los anteriores preliminares excitan á este Avuntamiento, en union de sus administrados, á rogar á Dios que siendo fecunda en resultados vuestra espontánea y salvadora resolucion , se digne guardar la vida de V. M muchos años para la prosperidad de la Nacion y felicidad de sus lea es y queridos habitantes.

Macharaviaya 27 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M .= El Alcalde, Presidente, Bernardo Sanchez.—Rafaél Nido y Postigo.—Miguel Sanchez —Antonio Claros Gonzalez .- José Gallardo Campos .- Bernardo Sanchez Postigo, Secretario.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

~~~~

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1865. en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Vendrell y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Antonio Sonet con D. José y D. Pablo Rocias y D. Jáime Romeu, sobre remocion del cargo de albacea. Resultando que D. Antonio Rocias falleció en 29 de Setiembre de 1852, con testamento que habia otorgado en 18 de Febrero de 1841, en el que nombró albaceas y cjecutores de su voluntad, y para en su caso y lugar tu-tores y curadores, á Pablo y José Rocias, Jáime Romeu y Jáime Torrás, á quienes, y á la mayor parte de ellos, da ba todo su valor y facultad de cumplir y ejecutar todo lo dispuesto en su testamento: y nombró herederos á todos sus sobrinos y sobrinas por iguales partes, queriendo que la distribucion se hiciera con intervencion del albacea Jáime Torrás:

Resultando que practicado por los albaceas Rocias y Romeu en Octubre de dicho año el inventario de los bie nes del D. Antonio y practicada la distribucion de cierta cantidad que se encontró en dinero procediéndose en el siguiente año á la venta de varias fincas, á instancia de

sobre sustraccion de ciudales y alliajas pertenecientes à la herencia: que por auto de 11 de Diciembre de 1854 se suspendió á aquellos de su cargo, providencia que se mandó hacer saber á los interesados y al otro albacea D. Jáime Romeu, y que sustanciada la causa se dictó sentencia por la Audiencia de Barcelona en 6 de Agosto de 1857, absolviendo de la instancia á D. Pablo y D. José

Resultando que pedido por este que se alzara la sus-pension que del cargo de albacea se le había impuesto, el Juez se declaró incompetente para decidir sobre tal pre-tension por no hacerse sobre el particular pronunciamiento alguno en la sentencia:

Resultando que instruido al propio tiempo que la causa un procedinficate civil á instancia de D. Antonio Sonet y D. Tomás Isern contra los albaceas D. Jáime Romeu, D. José y D. Pablo Rocias para que se procediese á la distribucion del dinero existente y se activase la redaudacion y division de lo restante, aun cuando no por los citados albaceas, que deberian ser removidos como sospectiosos, en vista, cuando otros motivos no hubiera, de los vanos pretextos de que se valian para eludir su cometido, y porque habia caducado su cargo por el trascurso del término legal para cumplirlo; y que por sen-tencia de revista de 13 de Febrero de 1338 se condenó a los citados albaceas, como ejecutores testamentarios de D. Antonio Rocias, á que dentro de tercero dia procedie-sen á la distribución del catidal y á la realización de lo demás perteneciente á la herencia, reservándose á los herederos el derecho que les competia para solicitar la remocion del todo o parte de los expresados ejecutores testamentarios, de que podian tiear donde y como cor-

respondiesen : Resultando que D. Antonio Sonet entabló demanda en 18 de Agosto de dicho año 1858, en la que exponiendo que cuando el testador no señalaba á los albaceas dia ni tiempo para el desempeño de su cometido debian cumplirlo integramente lo más pronto posible sin dar lugar à dilaciones, y que cuando no les fuera posible evacuarlo deberian à lo más hacerlo dentro de un año, debiendo ser removidos judicialmente si por malicia ó negligencia no quisiesen cumplir su encargo, siendo amonestados, y que en este caso se encontraban D. José y D. Pablo Ro cias y D. Jáime Romeu, pidieron se decretase su remocion condenándoles á la pérdida de lo que debieran percibir por razon del testamento, al pago de los intereses legales del dinero realizado en la venta de las fincas y cualesquiera otros efectos pertenecientes á la herencia desde el dia en que habian sido vendidas á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se le habian irroga-

do en el pleito anterior y en las costas:

Resultando que D. José y D. Pablo Rocias impugnaron la demanda en escrito separado alegando, que ha-biendo sido suspendidos de su cargo no habian podido practicar gestion alguna, que además aun habiendo existido negligencia no habian sido amonestados judicialmente, y que el único que en su caso podria ser responsable de las dilaciones, seria D. Jáime Romeu, que habia continuado en el ejercicio de su cargo:

Resultando que por este se impugnó tambien la de manda fundada en que si bien no habia sido suspendido no habiendo sido nombrado in solidum no habia podido practicar por si diligencia alguna, y que por otra parte no habia procedido con malicia ni negligencia, circunstancias que exigia la ley para que pudiera estimarse la

demanda: Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando haber lugar á la remocion como sospechosos de los citados albaceas, condenándoles á entregar cuanto correspondia á la testamentaria á los que por los coherederos de comun acuerdo, ó por su mayoría se nombrasen, con los intere. ses producidos y podidos producir, y al pago de todas las costas de este pleito de sus bienes propios, con pérdida de lo que debieran percibir por razon del testa-

Resultando que confirmada con las costas la sentencia, por la que en 2 de Abril de 1862 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, entendiéndose la condena de intereses de los producidos y podidos producir desde el dia de la contestacion á la demanda, interpuso D. Jáime Romeu recurso de casacion, citando como

1. El principio legal de que cuando el testador confiere la facultad de ejecutar sus disposiciones á la mayoría de los albaceas por el mismo nombrados y alguno de estos no quisiere o no pudiere cumplir la voluntad de dicho testador, solo pueden verificarlo los demás miéntras sean la mitad más uno, principio derivado del precepto de que la significacion literal de las palabras de las últimas voluntades, es la ley fija é invariable que debe observarse, segun se dispone en las leyes 25, par-rafo primero; y 69, capítulo 2.º y último, parrafo primero De testamentis in sexto, 28, Código De Episcopis et clericis, Digesto De legatis, 3.° y 5.°; tit. 33, Partida 7.°, siendo por ello doctrina observada por la jurisprudencia de los Tribuna es la de que no puede un solo albacea ó el menor número de ellos proceder á la ejecucion de lo disouesto por el testador cuando este ha ordenado que deba hacerse por todos ó la mayor parte, por cesar en este

caso la razon de la ley 6.4, tit. 10, Partida 6.4

2. El principio legal de que cuando falta la totalidad de los albaceas, ó el número de ellos que sea necesario para la ejecucion de la voluntad del testador, se ha de proveer á su reemplazo ó subrogacion por la Autoridad udicial, para lo cual estaban dictadas, la citada ley 28 Lódigo De Episcopis et Clericis, y la Constitucion 1.1, titulo 2.º, libro 6.º, volúmen 2.º de las de Cataluña, leyes que se habian infringido además en el modo de hacerse el rcemplazo, porque con arreglo á ellas el nombramiento de nuevos albaceas correspondia al Juez eclesiástico, ó secular á prevencion;

Y 3.º El principio, segun el cual, para que el albacea pueda ser condenado á perder lo que el testador le señaló en su testamento, se exige que hayan precedido dos amonestaciones formales, y que á pesar de ellas no haya practicado por malicia ó negligencia lo debido para el cumplimiento de la voluntad del testador, principio consignado en las Decretales 3.4, 6.4 y 17 De testamentis, en la Auténtica licet, Código De Épiscopis et Clericis, en la citada Constitucion catalana, y en la ley 8.4, tít. 40, Partida 6.\*, siendo tambien principio de derecho que la malicia ó la negligencia culpable no se presumen:

Resultando que D. José Rocias interpuso tambien recurso de casación, citando como infringidas:

1. Las leyes 6. y 8. , tit. 40, Partida 6. , Decretal, capítulo 3.º y 6.º De testamentis, Novela 131, capítulo 12

D. Pablo y D. José Rocias, sobrinos del testador y otros, [ y Novela 1.4, cap. 1.4, párrafo primero, que se citaban en a sentencia por referirse y ser aplicables à los que tenian la calidad de albaceas é ejecutores de alguna disposicion, y no al recurrente que babia sido suspendido de su cargo por una providencia judicial. 2.º Con la aplicacion de las leyes de Partida, consi-

deradas como derecho supletorio en Cataluña, la Constitucion única, tit. 30, libro 1.º de los Usatges. y con la de las demás citadas, las mismas leyes, porque en el caso de aplicarse la Decretal en sus capítulos 3. y 6., la ejecucion del testamento deberia dejarse al Obispo; debiendo venir de este la interdiccion de lo dejado por el testador y las novelas no se referian al caso de que se trataba en los autos.

3. En atencion á ser principio admitido que no corre término alguno contra el albacea que ha estado impedido legitimamente para la ejecucion de su cargo, el párraso final de las instituciones De perpetuis et temporalibus actionibus; la ley 185 Digesto De regulis Juris, Decretal Quia diversitatem, cap. 3. De concesso prevenda in sexto. de el dia de la amonestacion que el Juez le hiciese la Au-

téntica Hoc amplius, Código De Fideicomisis, Código De Episcopis et clericis, Decretal capítulo Nos quidem tercio y capitulo Tua nobis, 17 De testamentis.
5.° Y al dar el testador à entender en su disposicion que la distribucion debia tener lugar cuando las circunstancias lo permitieran, las leyes 12, párrafo primero, Digesto De legatis et fideicomisis; 58, parrafo primero loca-, y 14 y 137, párrafo tercero y quinto De verborum obli-

tionibus Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Consid rando, respecto al recurso entablado por Don Jaime Romeu, que si bien es cierto que D. Antonio Rocias, poi el testamento que otorgó en 18 de Febrero de 1811, confirió á todos ó al mayor número de los albaceas que designaba, la facultad de cumplirlo en todas sus partes, sin que lo hiciera á cada uno de ellos in solidum; y que las palabras de los testadores deben entenderse como ellas suenan, toda vez que tengan sentido propio, segun se previene en las leyes que se citan como infringidas, tambien lo es que por esta disposicion no se entiende que si la mayor parte de dichos albaceas no quisieren ó no pudieren desempeñar el albaceazgo, dejarán de hacerlo el que quedase, ó los que quedaren, conforme á la ley de Partida, por más que no fueran nombrados in solidum, puesto que esta cláusula más que para privar al que no la tenga de la facultad/de obrar por sí solo en el cumplimiento de su encargo, cuando sus compañeros se hallen incapacitados ó no quisieran desempeñarlo, tiene por objeto autorizar, al que primero intervenga en la testamentaría, para continuarla hasta su terminacion, sin la concurrencia de los demás nombrados:

Considerando además que habiéndose ordenado por la sentencia de 13 de Febrero de 1858, y que causó ejecutoria, que los albaceas D. Jáime Romen, D. José y Don Pablo Rocias, ó sea el mayor número de los nombrados, procedieran dentro de tercero dia á la distribucion del caudal y á la realización de lo demás perteneciente á la luntad del testador, ó interpretado mal sus palabras: Considerando, por lo tanto, que no se han infringido

las leyes que se citan referentes à estos particulares: Considerando que ni las Decretales que se citan como nfringidas, ni la Auténtica licet, ni la ley de Partida preienen que para que los albaceas puedan ser condenados á la pérdida de lo que el testador les señaló sea indispensable que precedan dos amonestaciones, sino una ó dos, y que aunque así lo dispusieran, esto sole tendria lugar cuando se tratara del cumplimiento de mandas piadosas, mas no del de otros legados, en cuyo caso basta una sola, hecha en virtud de decreto judicial, que es lo que se ha verificado en el presente pleito, y que por lo mismo ni se han infringido las leyes antes citades, ni serian aplicables:

Considerando, á mayor abundamiento, que los albaceas que dejan trascurrir el año del albaceazgo sin dar cumplimiento a su cometido y son separados por esta causa por sentencia de Juez competente del encargo llevan la nota al ménos de negligentes é incurren en la pena de perder lo que por el testamento debieran per-

Considerando en cuanto al recurso interpuesto por Don José Nocias que las disposiciones legales que se dice infringidas, tanto respecto al dia en que deba principiar contarse el año de albaceazgo, para que los albaceas puedan ser removidos, cuanto sobre la intervencion, en este caso, de los RR. Obispos en el cumplimiento de los testamentos, solo podria tener lugar cuando se tratara de mandas piadosas, pero sin que por estos se ejerciera jurisdiccion contenciosa, y que por lo tanto al disponerse por la Sala sentenciadora la remocion de dichos albaceas, y que pierdan lo que por el testamento debieran percibir, no ha infringido las expresadas disposiciones, as que tampoco podrian ser aplicables:

Considerando que si bien es cierto que Rocias, á consecuencia de la causa criminal que contra él y contra otros se formó, fué suspendido del cargo de albacea. tambien lo es que, habiendo sido absuelto de la instan-cia por sentencia de 6 de Agosto de 1857, y prevenídosele por otra de 13 de Febrero de 1858 que en el término de tercero dia diera cumplimiento al testamento, quedó completamente rehabilitado para el ejercicio de las funciones del albaceazgo, y que por lo tanto no se han infringido las leyes que se citan, referentes à los impe-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casación interpuestos por D. Jáime Romeu y D. José Rocias, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad que el primero depositó y que se distribuirá con arreglo á ley y por que el segundo prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Fulgencio Barrera

Publicacion. - Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Es-

cribano de Cámara certifico. Madrid 18 de Marzo de 1865.—Juan de Dios Rubio.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

### Proposiciones presentadas.

| Sujetos que han hecho las proposiciones. | Clase de Deuda. | Importe nom'nal. | á que ofrece su venta |
|------------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------------|
| D. José María Cañavate                   | No preferente.  | 26.340           | 99,99 '               |
| Miguel Camara Cano                       | Ídem.           | 170.000          | 99,99                 |
| José Gonzalez                            | ldem.           | 16.941           | 99,99                 |
| El mismoee                               | Idem.           | 8.648            | 99,99                 |
| Abdon Moreno                             | Idem.           | 48.888           | 99,99                 |
| Meliton Mendoza                          | Idem.           | 54.929           | 99,99                 |
| Manuel Roso                              | ldem.           | 22.200           | 99,99                 |
| Antonio Dorronsero                       | ldem.           | 43 099           | 99,9 <b>9</b>         |

| Proposic                                                                                   | iones admitidas.                                | 7.4                              | STATE OF ST. ASSESSMENT VALUE OF STATE |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interesados.                                                                               | Nominal.                                        | Cambio.                          | Efectivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| D. Manuel Roso                                                                             | 22.200                                          | 99,98                            | 22.195                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| José Gonzalez 8 648   El mismo 46.914                                                      | 25.589                                          | 99,99                            | 25.586                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| José María Cañavate. Antonio Dorronsoro. Abdon Moreno Meliton Mendoza. Miguel Cámara Cano. | 26.340<br>43.029<br>48.888<br>54.929<br>170.000 | 99,99<br>99,99<br>99,99<br>99,99 | 26.337<br>43.024<br>48.883<br>64.923<br>469.983                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| ·                                                                                          | 390.975                                         |                                  | 390.931                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Madrid 30 de Marzo de 1865, El Secretario, Manuel A. Ulibarri-V. B. El Directorgeneral Presidente, Alvarez

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direction general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 10 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública doble simultánca, ante el Comisario Régio de las minas de Riotinto y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla, para contratar la adquisicion de la obra de esparto que sea necesaria en aquellas minas durante el año próximo económico de 1863 á 1866, calculada en 1.600 espuertas terreras, 2.600 medianas, 80 docenas de reatas y 150 madejas de tomizas, cuyo cálculo podrá sufrir el aumento ó disminucion que exija el servicio del establecimiento:

Los precios máximos admisibles para dicha subasta serán los de 1 real 75 cents. por cada espuerta terrera, 3 reales 25 cents. por cada idem mediana, 16 rs. por docena de reatas y 5 rs. por cada madeja de tomiza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta y las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de esparto de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1865 á 1866, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo tódas sus condiciones por el precio de... rs. . . . cénts. cada espuerta terrera. . . rs. . . . cénts. cada idem mediana. . . . . ts. . . . cénts. cada docena de reatas y..... rs...... cénts. cada madeja de tomiza, (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1265.—El Director general.— José Magáz.

#### Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

CCEANO PACÍFICO MERIDIONAL. - NUEVA ZELANDA. Segun anuncio del Gobierno Colonial de Nueva Zelanda deben haberse encendido en los dias que se indican los faros recientemente construidos, que se expresan à continuacion:

Faro de isla Tiri Tiri Matangi. Está situado en la mencionada isla, golfo de Hauraki, en la isla del Norte.

Aparato dióptrico de segundo órden. Luz fija, blanca.

Alcance en tiempo despejado, 23 millas. Latitud.... 36'..36'..06" S.

Longitud. 178..52..29 O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 91'4 metros. La torre es de hierro, pintada de color rojo claro, y

de 14'6 metros de altura. Alumbra desde 1.º de Enero del corriente año. Las demoras son verdaderas. Variacion en 1865, 14° 25' NE.

#### Faro de Cabo Tairoa.

Está situado en el indicado cabo, parte E. de la entrada del puerto Otago.

Aparato dióptrico de tercer órden. Luz fija, roja, visible desde la mar cuando demora entre los rumbos comprendidos del N. 82 55' O. pasando por el S. hasta el S. 28° 30' E. Alcance en tiempo despejado, 20 millas.

Latitud.. 45°..47'.. 00" S. Longitud. 476., 57. 16 E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 59'8 metros. La torre tiene 41'9 metros de altura desde la base

hasta el arranque de la veleta; está revocada de blanco, y del mismo color la habitación de los torreros. Alumbra desde el 2 de Enero del corriente año. Las demoras son verdaderas.

Variacion en 1865, 16° 30' NE.

MAR DE LAS ANTILLAS. -- COSTA SUR DE LA ISLA DE CUBA.

### Luz provisional de Cabo Cruz.

Segun noticias recibidas en esta Direccion, é interin se terminan las obras del faro en construccion, se ha reemplazado desde el 19 de Noviembre de 1864 la expresada luz provisional por otra fija, blanca, tambien provisional, con objeto de indicar la situacion del mencio-

Aparato dióptrico. Alcance en tiempo despejado, 6 millas.

Latitud.... 49°..50′..24″ N. Longitud. 74 ..32 ..45 O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar-La torre es cuadrada, de madera pintada de blanco,

y la linterna es un prisma con cúpula redonda. Madrid 30 de Marzo de 1865 - Salvador Moreno.

### Direccion general de Obras públicas.

Sin efecto, à tenor de lo prescrito en el art. 2º de la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, el remate celebrado en esta corte el 24 del corriente, relativo al portazgo de Buñol, la Direccion general de mi cargo ha señalado nuevamente el dia 21 de Abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de dicho portazgo, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 121.000 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque à su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la indicada instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manificsto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria así como la de cualquier otra disposicion general o local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.100 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo ménos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una. Madrid 28 de Marzo de 1865. = El Director general, Martin Belda.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Marzo de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Buñol, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisios y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta general de Estadística.

Direccion de operaciones geodésicas. Siendo necesarias varias caballerías para conducir los instrumentos y material de las brigadas geodésicas en la próxima campaña, las personas que deseen contratar este servicio pueden acudir al local ocupado por la Direc-ción de la misma, situado en la Cuesta de la Vega, casa número 5, de once á tres de la tarde en los dias no festivos desde el dia de la fecha hasta el 8 de Abril próximo en que tendrá lugar la subasta en la referida Direccion á las doce de su mañana, á fin de enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse el mencionado servicio y presen'ar sus proposiciones arregladas al modelo que á conlinuacion se inserta.

Madrid 28 de Marzo de 1865. El Director, J. Blake.

Modelo de proposici n.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones formado para contratar las caballerías necesarias para la conduccion de los instrumentos y material de las brigadas geodésicas en la próxima campaña, se obliga á facilitar tanto número de caballerías interin duraren sus operaciones por el precio de..... (en letra) diarios cada caballería, sujetándose además en todo á lo prevenido en dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

#### Junta de la Deuda públiça.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del de-partamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

DIÓCES S DE ALMERÍA. 110696 D. Diego Lopez Alcalde. DIÓCESIS DE ASTORGA.

110697 D. Salvador Gonzalez. 110698 D. Martin Costilla. DIÓCESIS DE BARBASTRO.

410699 D. Gaspar Capulvo. 110700 D. Manuel Martin. DIÓCESIS DE BARCELONA. 110701 D. Pablo Rivas.

DIÓCESIS DE BÚRGOS. 410702 D. Francisco Gutierrez Isla.

DIÓCESIS DE CUENCA. 110703 D. Anacleto Nuñez.

DIÓCESIS DE CARTAGENA. 110701 D. Diego Pellicer.

DIÓCESIS DE MÁLAGA. 410705 D. José María Risguez.

DIÓCESIS DE OMHUELA

410706 D. Juan Durá. 110707 D. Mateo Gutierrez. 110708 D. Antonio Perez.

110709 D. Antonio Sellés. 110710 D. Juan Tell. 440714 D Jaime Tribes. 110712 D. Gonzalo Ampere.

440743 D. Antonio Vidal. 110714 D. Andrés Beltran. D. Cayetano Calatayud.

110716 D. Antonio Gil. 110717 D. José Gomar. 410718 D. Antonio Muñoz.

DIÓCESIS DE OSMA. 110719 D. Julian Blanco. DIÓCESIS DE PAMPLONA.

110720 D. Martin José Eliu. DIÓCESIS DE PALENCIA. 110721 D. Estéban García.

110722 D. Manuel Treciño. DIÓCESIS DE LEON. 110723 D. Santos Fernandez.

DIÓCESIS DE SANTANDER. 110724 D. Simon Antonio Gomez.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

110725 D. Manuel Rodriguez.

DIÓCESIS DE VALLADOLID. 110726 D. Narciso Blanco.

DIÓCESIS DE SEVILLA. 110727 D. Bartolomé Romero Peral.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA.

110728 D. Julian Aguado.

Madrid 31 de Enero de 1865.-El Secretario, Manuel A. Ulibarri .-- V.º B.º-El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Chinchon ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Chinchon, procedentes de sus Propios, en quiebra de D. Manuel Colandrea, por los tipos que se señalan, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 1.358 del inventario.—Una tierra en el Manto. Linda N. y L. con el Marqués de Espinardo, M. camino de Madrid, y P. caz del Molino; de cabida 1 fanega 3 celemines y z estadales: tipo para la subasta, 5.859 rs.; se paga al contado 3.255. Núm. 4.357 del id.—Id. en id. Linda N. Jacinto García,

M. Marqués de Espinardo, L. Senda, y P. caz de los Molinos; de cabida 1 fanega, 7 celemines y 4 estadales: tipo para la subasta, 9.990 rs.; se paga al contado 5.550. Núm. 2.365 del id.-Id. con cepas y árboles frutales

de riego. Linda N. José Ruiz, M. Ventura Chamorro, L. el Desaguador, y P. el rio Tajuña; de cabida 2 fanegas y 7 estadales: tipo para la subasta, 9.900 rs.; se paga al contado 5.500. Además de las condiciones generales que están preve-

nidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes: Que el rematante satisfará la cantidad al contado

que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta. Y 2.º Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escri-

tura y toma de posesion. Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Administrador prin cipal, Tomás Mojados.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el señor Juez especial de Hacienda, y en Chinchon ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en tér-

bra de D. Antonio Avila, por los tipos que se señalan, con arregle á lo prevenido en la Real órden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 4.318 del inventario.—Una dehesa llamada de los Cotos. Linda N. y M. tierra de particulares, L. y P. con olivares; de cabida 158 fanegas 2 celemines y 10 estadales: tipo para la subasta, 10.740 rs.; se paga al con-

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observaran en este remate les siguientes:

1.º Que el rematante satisfará la cantidad al contado que se lialia adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos scan los pagarés que faltan por realizar de la primera venta. Y 2. Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escri-

tura y tema de posesion. Madrid 45 de Marzo de 1865 —El Administrador principal , Tomás Mejados.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de lacienda y en Navalcarneto ante el de primera instan. cia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Villamanta, procedentes de su Beneficencia, en quiebra de D. Pedro Ruiperez, por los tipos que se señalan, con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 552 del inventario.-Una tierra en Rodeavacas. Linda N. y L. Cuerda de Rodeavacas, M. Mariano Rodriguez y P. Laureano Rodriguez; de cabida 9 fanegas, 9 celemines y 19 estadales: tipo para la subasta 630 rea-

les; se paga al contado 350. Núm. 568 del id.-Id. en cabeza de Aguila. Linda N., M y P. Basilio Sanchez y L. Cabeza de Aguila; de cabida fanegas, 3 celemines y 31 est dales: tipo para la subas-

ta 4.368 rs.; se paga al contado 760. Núm. 564 del id.—Id. en Cornatilla. Linda N. y P. Franisco Castellanos, M. José Jimenez, y L. D. Angel Requeo; de cabida 4 fanegas, 7 celemines y t estadal : tipo para la subasta 2.718 rs.; se paga al contado 1.510. Además de las condiciones generales que están pre-

venidas para la venta de los bienes del Estado, se observa-

rán en este remate las siguientes: 1.º Que los rematant s satisfarán al contado respecti vamente las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate, lo verificarán en tantos plazos iguales con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la prime-

Y 2. Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura v toma de posesion

Madrid 15 de Marzo de 1865 = El Administrador principal, Tomás Mojados.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en esta córte ante el Sr. Juez especial de Hacienda y en Navalcarnero ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Villamanta, procedentes de su Beneficencia y Propios, en quiebra de D. Francisco Navarro, por los tipos que se señalan, con arreglo á lo prevenido en la Real ór-den de 3 de Setiembre de 1862. Números 536 y 537 del inventario.-Veintiun olivos

en la Guindalera. Linda N camino que va á la aldea, M. arroyo grande, L. D. Angel Repiso y P. Mariano Rodri guez; de cabida 7 fanegas, 4 celemines, 11 estadales: tipo para la subasta 43.059; se paga al contado 7.250. Núm. 525 del id.—Una tierra en Valdeposadas. Linda N. D Angel Repiso, M. Barranco, L. y P. Chorrero que baja á Valdeposadas, de cabida 54 fanegas, 10 celemines

seis estadales: tipo para la subasta 7.3x9 rs.; se paga al contado 4 105. Núm. 512 del id.—Una tierra llamada Moscatelares, Linda N. con los Aguirres, M. viñas de Polan, L. D. Manuel Serantes y Polan, de cabida 21 fanegas, 6 celemines y 19 estadales: tipo para la subasta, 11.250rs.; se paga al

contado 7.250. Núm. 535 del id.—Id. ermita del Socorro, Linda N. M. L. y P. D. Natalio Moreno; de cabida 4 fanegas, 2 celemines y 4 estadales: tipo para la subasta, 900 rs.; se paga al contado 500. Propios,

Núm. 352 del id.—Una casa Panera de planta baja; de cabida 3.560 piés: tipo para la subasta, 7.120 rs.; se paga al contado 4.275.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes: Que el remitante satisfará la cantidad al contado

de que se halla en descubierto el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate, lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta. Y 2. Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escri-

tura y toma de posesion. Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

### Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca. La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs

de 3.300 rs. Provincia de Toledo. La Escuela del Lillo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Las Escuelas de Montalvos y Villar de Cañas, con el

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Madrid. La Escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs

Provincia de Segovia. Las Escuelas de Bernardos y Navas de San Martin, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una. Provincia de Toledo.

La Escuela de Mohedas, dotada con el sueldo anual de Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre;

las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Encro y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y las atribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos de que han de «compañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se bayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el

Boletin oficial inserte este anuncio. Madrid 1.º de Abril de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

#### Comisaría de Guerra de Madrid. El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital mi-

Hace saber que debiendo celebrarse una segunda subasta para contratar 652 arrobas de esparto para el relleno de gergones del Hospital militar de esta plaza. con estricta sujecion al pliego de condiciones y precio límite aprobado que estará de manifiesto en la Inspeccion del establecimiento donde se celebrará el remate, á las doce de la mañana del dia 10 del próximo mes de Abril, las personas que deseen interesarse en el expresado servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados; bajo el concepto que no se admitirá ninguna que no vava acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 rs. vn. Madrid 27 de Marzo de 1865.—Ramon Grossoleg.

## Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaria del Avuntamiento de Ventosa de Rio Pisuerga dotada con el sueldo de 1.150 rea-

les anuales. Los aspirantes á dicha plaza, para cuva provision se tendrin presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde mino de Carabaña, procedentes de sus Propios, en quie- 1 Presidente de la Corporación municipal dentro del pre-

ciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.
Palencia 23 de Marzo de 1865.—El G. I., Plaza.

Gobierno de la provincia de Guipúzcos. Se halla vacante la Secretaria de la villa de Pasajes,

con el sueldo anual de 2.190 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes. Serán preferidos los que reunan las condiciones señaladas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. San Sebastian 4.º de Marzo de 1865.-El Gobernador,

Miguel María de Artazcos.

#### Gobierno de la provincia de Navarra.

Sa halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el empleo de Secret rio del Ayuntamiento de la villa de Ciranqui, dotado con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicación por primera vez de este anunció en la GACETA DE MADRID

Pamplona 2i de Marzo de 1855.—Juan Pedro de Abarrátegui.

#### Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Valverdon, de esta provincia, dotada con 320 rea-les anuales, pagados de fondos municipales por la asistencia de ocho vecinos pobres y por la de 80 vecinos con sus agregados, por convenio de estos y de cada uno en particular, sin perjuicio de sujetarse al arreglo de partidos médicos que deberá tener lugar segun lo dispues-to en el Real decreto de 9 de Noviembre último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, que se contará desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Salamanca 23 de Febrero de 1865.-Luciano Quiñones de Leon.

#### Aicaldía constitucional de Torre del Campo D. Antonio María Parras, Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento constitucional de esta villa. Habiéndose acordado por esta corporacion y doble número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la provision de la plaza de Médico-cirujano titular, vacante por renuncia del que la desempeñaba, y la creacion de otra de la misma clase y otra de Farmacéutico para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de primera clase por constar de 1.200 vecinos, con la dotación anual de 4.000 reales los primeros y 20 rs. por cada femilia pobre que exceda de 200, á que tendrán obligacion de visitar, y de 2.000 la de Farmacéutico, con 10 rs. más por las que excedan tambien de dicho número, se anuncian las vacantes por el término de 3) dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrio, para que presenten al Alcalde Presidente los que las soliciten sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas conforme al art. 16 de dicho reglamento; las condiciones establecidas constandel expediente que se instruy al efecto. La poblacion está situada en el partido de Jaen, á distancia de una legua de dicha capital, su clima y temperamento es apacible y

el vecindario generalmente agricultor. Torre del Campo 25 de Marzo de 1865.-Antonio María Parras .- Por su mandado, Manuel Domingo Anguita.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Se subastan en pública licitacion las impresiones y libros necesarios para el servicio de administracion y re-caudacion de los Derechos de Consumos de esta capital durante todo el año cconómico de 1865 á 1866, bajo el tipo de 16.34 rs. que importa el presupuesto. La subesta tendrá efecto en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, á los 30 dias cumplidos de haberse publicado

este anuncio en la GACETA. El presupuesto, modelos y pliego de condiciones se hallaran de manifiesto en la Administración principal donde podrán enterarse los que quieran hacer proposicion á dicha subasta.

Granada 30 de Marzo de 1865.-El Administrador, José Calillon.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de su dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Jucz togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se venden en pública subasta las cuatro quintas partes, más un tercio de la otra quinta restante, de la casa sita en esta corte y su calle de Carretas, distinguida con los números 29 moderno y 8 antiguo de la manzana 208, que comprende de superficie plana 1.353 piés 58 décimos cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Wenceslao Gaviña en la cantidad de 300.000 rs. vn., á rebajar cargas. Y habiéndose señalado para el remate el lunes 24 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, se advierte con arreglo al art. 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de 243.750 reales que corresponden á las particiones que se enajenan con

relacion á los 300.000 en que ha sido apreciada toda la finca. Madrid 30 de Marzo de 1865.-Por sustitucion de Sancha M. Saez Hernandez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Muñiz A'aiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á D. Inocente Ortiz y Casado, editor responsable que fué del periódico La Iberia, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en el expresado Juzgado, situado en la calle de la Union, núm, 6, piso bajo, y Escribanía de Vallejo, á fin de notificarle una providencia y evacuar el traslado que se le ha conferido en causa seguida á instancia del Exemo. Sr. Don Manuel Gutierrez de la Concha por injurias á dicho señor en un suelto inserto en el núm. 3.176 del referido periódico correspondiente al dia 14 de Octubre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama v emplaza por segundo edicto y pregon á D. Inocente Ortiz y Casado, vecino de esta corte, editor responsable que ha sido del periódico La Iberia, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, á fin de hacerle saber las providencias dictadas en la causa que se le sigue á instancia del Excelentísimo Sr. D. Manuel Gutierrez de la Concha, por injurias graves á dicho señor en el mencionado periódico; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lázaro Ort z y Martiarena, conocido por el hijo de Marimullu, natural de Irun, soltero, labrador, de 31 años de edad, para que en el preciso término de 20 d as, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de que se le haga saber el escrito de acusación presentado por el Promotor fiscal, en la causa criminal que contra dicho Ortiz se sigue sobre hurto de algunas ropas; apercibido que si no comparece trascurrido dicho término, se le declarará contumaz v rebelde, y se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado.

parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en San Sebastian á 25 de Febrero de 1865.-Ramon G. Luna.=Por su mandado, Joaquin Elósagui.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravío de una certificacion de la Deuda consolidada del 5 por 100, núm. 2.903 de rs. vn. 72.393 con 23 maravedís, emitida á favor del Cabildo de la colegial de Alfaro, para que la persona en cuyo poder se encuentre la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, pisot ercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Marzo de 1865.-Por mandado de S. S., Ma-

Sentencia. En la villa de Madrid, á 30 de Enero de 4865: El Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, kabiendo visto los presentes autos, seguidos por hijos y herederos de D. José Perez sobre liberacion y caduci-

dad de cuatro censos, dijo: Resultando que por la Sra. Doña Eustaquia Castañeda, Marquesa viuda de las Cuevas de Velasco, se otorgó en esta corte en 21 de Julio de 1836, ante el Escribano D. Genaro Antonio Rubio, escritura de venta de la casa-posada titulada del Galgo. sita en la calle de la Cava baja, núm. 10 moderno, 11 antiguo, de la misma corte, en favor de D. José Perez, por la cantidad de 200.000 rs., rebajada únicamente la de 29.004 rs. 22 maravedís por la carga de farol y sereno y demás que especifica, declarando que estaba libre de todo otro tributo, memoria, capellanía, patronato, fianza y gravámen Real, perpétuo, temporal, especial, general, tácito ni expreso:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. José Perez el dia 27 de Diciembre de 1863, sus hijas y herederas necesarias Doña Josefa y Doña Ramona, han acudido á este Juzgado representadas por el Procurador D. Félix Tarrero, manifestando que sobre la referida casa aparecen los siguientes gravámenes, segun la certificacion expedida por el Contador de Hipotecas de esta corte en 12 de Agosto de 1862: 1.º Un censo redimible de 6.600 rs. de capital y rédito anual

de 330, impuesto por D. Agustin de Galarza á favor de Doña

Rafaela y Doña Francisca Carrion por los dias de su vida, y despues del fallecimiento de ámbas, al de la memoria fundada por D. José Carrion y Fernandez, segun escritura de 13 de Diciembre de 1858, otorgada ante el Escribano numerario D. Márcos Martinez de Leon, mancomunándose en esta imposicion ofras seis casas, sitas en la calle de Toledo, frente al Colegio Imperial con pasadizo á la calle que salia al Peso de la Harina. 2.º Otro censo de 13 rs. de capital y 2 y medio por 100 de rédito anual que D. Francisco de Montes, como apoderado del Marqués de las Cuevas de Velasco, impuso á favor del patrona-

to que fundó el Licenciado D. Mateo Fernandez, segun escritura de 24 de Diciembre de 1761 ante el numerario D. Manuel Chinchilla, siendo tambien mancomunadas en esta imposicion otras varias fincas. 3.º Una obligacion por 39.480 rs. y 4 mrs., contraida por D. Antonio de Rada á favor de D. José Viñas, segun escritura

de 10 de Julio de 1801, otorgada ante el Notario D. Fáusto Ma-

nuel Esguerra, con hipoteca especial. Y 4.º Otro censo redimible de 6.000 ducados de principal de 1.980 rs. impuesto por el D. Antonio de Rada Velasco y Alvarado á favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Velasco Bracamonte por escritura de 22 de Agosto de 1735 ante el Escriba-

no de provincia D. Manuel Merlo: Resultando que segun la parte actora los interesados en estos gravámenes son desconocidos y de ignorada residencia y nunca han comparecido á reclamar el reconocimiento y pago de réditos, ni hacer gestion alguna con su causante, siendo de creer que se hallan subrogados, redimidos ó caducados, por lo cual pide que teniendo por presentado el poder y la primera copia de la escritura de 21 de Julio de 1836 y la certificacion de la Contaduría de Hipotecas de esta corte, declare el Juzgado inexistentes y caducadas dichas cuatro cargas, condenando por consiguiente á los respectivos interesados á que se presten á la cancelacion, bajo apercibimiento de hacerse de oficio en otro caso, á cuvo fin formulaba la conducente demanda por accion real:

Resultando que citados y emplazados á instancia de la misma parte actora los demandados desconocidos por medio de edictos fijados en los sitios públicos é insertos en los Diarios oficiales de Madrid, no han comparecido á oponer excepcion alguna á la accion e crcitada.

Resultando que en el término probatorio se han cotejado debidamente los documentos en que se fundó la demanda, los cuales tienen exactitud, apareciendo tan solo de una nueva diligencia de confrontacion acordada para mejor proveer que el censo de 13.000 rs. fué reconocido por auto judicial de 13 de Abril de 1859 y quedó gravado en su totalidad sobre la casa de que se Considerando que segun la copia de la escritura de venta de

la casa-posada del Galgo, fechada en 21 de Julio de 1836, la mitad del censo de 6.600 rs. sobre ella gravita, y cuyo importe se dedujo del precio de la venta, se halla hoy establecido á favor de persona conocida cual es el Cura de la parroquia de San Miguel de esta corte á quien ha debido emplazarse en distinta forma de la que lo ha sido: Considerando que el censo de 43.000 rs. que pesa hoy integro sobre la casa de que se trata, se ha reconocido de órden iudicial en 13 de Marzo de 1859, y está constituido segun la re-

Fernandez en la parroquial de San Ginés de esta corte, no pudiendo decirse por lo tanto que los interesados en el mismo sean desconocidos ó de ignorado paradero como se ha asegurado en la demanda: Considerando respecto á la obligacion hipotecaria de 39.480 reales y 4 mrs., y al censo de 6.000 ducados que si bien no aparecen subsistentes en la repetida escritura de venta, como quiera que lo estén en el Registro de la Propiedad y que no hayan trascurrido 30 años desde que la parte actora y su causante poseen de buena fe la casa como libre de ámbas cargas, no se

ferida escritura en favor del patronato fundado por D. Mateo

prescripcion: Y teniendo á la vista la lev 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y el art. 227 de la ley de Enjuiciamienio

puede declarar que estas se han extinguido por medio de la

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar por ahora á la caducidad de las cuatro cargas que gravitan sobre la casa situada en esta corte y su calle de la Cava Baja, núm. 11 antiguo, 10 moderno, de la manzana 150, denominada Posada del Galgo, y cuya liberacion han solicitado D. Jáime Benet y Don Eugenio María Sevillano, en concepto de maridos de Doña Josefa y Doña Ramona Perez, á quienes reservo su derecho para que puedan ejercitarlo en el tiempo y en la forma que proceda. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil: notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y publicarán en la GACETA DE MADR D, Diario oficial de Avisos y Boletin de la pro-

nunció mandó y firma el expresado Sr. Juez por ante mí el infrascrito Escribano de número, de que doy fe.-Antonio María de Prida.-Por mi compañero Gutierrez y Gomara, Juan José Morcillo.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pro-

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad partido de Solsona. Por el presente edicto se hace saber que en los autos de con-

curso de acreedores de los bienes de D. José Antonio Lagariga, vecino de Olins, y en cuenta de la pieza separada de administracion de dicho concurso, se ha señalado para la celebracion de la junta general para el exámen de créditos el dia 8 del próximo Mayo, á las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á cuyo fin se cita con el presente á los acreedores ausentes para su asistencia.

Dado en Solsona á 27 de Marzo de 1865.—Félix de Antonio.=Eusebio de Llobera, Escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Venancio de Orche, y para pago de un acreedor, se saca á la venta en pública subasta un prado, sito en término de la villa de Espinar, provincia de Segovia, al sitio de la venta de Gudillos, que linda al Norte y Este con cerca y pajar de Pablo García, y camino que va á la garganta; y al Sur y Oeste, con cercado de Fernando Gomez y la referida venta de Gudillos; de caber 13 obradas y 80 estadales, equivalentes á cinco hectáreas. 48 áreas y 78 centiáreas. de primera y segunda calidad, cercado en parte de pared; el cual ha sido tasado en la suma de 50.520 rs. y para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce del dia 28 de Abril próximo venidero en el local de audiencia del referido Juzgado, que se halla

en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 30 de Marzo de 1865 .= Orche.

### CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE CARRAMOLINO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1.º de Abril de 1865. Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la ante-

rior, fué aprobada. El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra. El Sr. VICEPRESIDENTE (Carramolino): El Sr. Mi-

nistro de Hacienda tiene la palabra. El Sr. Ministro de HACIENDA: Es unicamente para

rogar à la mesa que conste una rectificacion respecto al acta que acabo de oir lecr. El proyecto cuya discusion está en la órden del dia; no ha salido de manos del Gobierno con el epígrafe de anticipo, ni en el Congreso se le ha calificado de esa manera tampoco, sino que se le ha considerado como proyecto de negociación de cédulas hipotecarias. El Gobierno mantiene ese epigrafe, y desea que bajo ese punto de vista, bajo el de negociacion de 300 millones de resles en cédulas hipotecarias, se entienda la cuestion

El Sr. VICEPRESIDENTE (Carramolino): En ese concepto se discutirá.

nil Sr. Duque de TETUÁN: Me parece que puede constar muy bien en el Diario de las Sesiones y en el acta que así lo considera el Sr. Ministro de Hacienda; pero no creo que pueda alterarse el epigrafe, tal como lo considera la comision del Senado en el dictámen, que es el señalado para discusion en la órden del dia.

El Sr. SECRETARIO (Sanchez Silva): El tenor lite. ral del epigrafe del proyecto de lev es sobre la negociacion de 300 millones de reales en billetes hipotecarios, y en el primér párrafo del preámbulo del dictámen de la comision se dice: «La comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, para negociacion y repartimiento en su caso, de billetes hipotecarios, lo ha examinado, &c.» Esto es lo que dice el dictámen respecto á ese punto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no he tratado de que la mesa cambiase el epigrafe del proyecto de ley que la comision ha presentado al Senado: respeto como debo la calificacion que da sobre un proyecto de ley de-terminado; pero era mi deber manifestar que en el Congreso de los Diputados el Gobierno habia considerado el proyecto en la forma que ha tenido el honor de manifestar: hecha esta salvedad, me es igual que se acceda á los descos del Sr. Duque de Tetuán ó no, pues esto es de la competencia de la mesa. Lo que desco que conste es solo que el Congreso y el Gobierno han considerado esto como una negociacion de 300 millones de reales en cédulas hipotecarias.

El Sr. Duque de TETUÁN: Yo no he pedido la palabra por las observaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, pues he comprendido que está en su dere-cho. Cuando la pedi fué cuando el Sr. Presidente ha dicho que se cambiará ó modificará ese epígrafe; pues si la comision lo habia puesto como consta en la órden del

dia, esto no podia variarse. El Sr. VICEPRESIDENTE (Carramolino): El Presidente no ha cambiado cosa alguna, sino que visto que el nom-bre que se da en el proyecto es el de negociación ó repartimiento en su caso de 300 millones de reales en billetes hipotecarios, segun acaba de leer el Sr. Secretario, creo que con este nombre debemos considerar la ley, y en este sentido se proce derá á la discusion de la totalidad. Queda terminado este incidente.

Se recibieron con agrado y se acordó que pasaran á la Biblioteca cuatro ejemplares del Nomenclator de la provincia de Gerona; ejemplares que remitia el Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de peticiones que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á la exposicion de un número considerable de vecinos de la ciudad de Albacete, y á la de varios tenedores de obligaciones de ferro-

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de la sociedad del ferro-carril de San Saturnino de Naya, suplicando al Senado que, al discutirse el proyecto de ley de ampliacion del uso del crédito à las compañías mercantiles por acciones para construccion de ferro-carriles señale un 3 ó 4 por 100 como mínimum del interés social de dichas compañías, ó limite la emision de títulos con hipoteca sobre las obras al aumento del capital que represente lo que debiera haberse satisfecho por derechos de aduanas en la introduccion del material.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. Conde de la Cañada.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado, é ingresaron respectivamente en las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta, los señores Conde de Monterron, Conde del Real, Marqués del Puerto y Conde de Vistahermosa.

Se leyó por segunda vez la proposicion suscrita por D. Juan Antonio Iranzo, y en su apoyo dijo

El Sr. IRANZO: Sres. Smadores, cuando he visto que el Gobierno de S. M. ha presentado en este alto Cuerpo Colegislador un proyecto de ley para regularizar la navegacion del Ebro en la parte que en ét se expresa, y cuando he visto al concesionario del ferro carril de Zaragoza á Escatron acudir al Senado exponiendo varias razones en apoyo de la variacion del trazado, he creido que debia presentar esa proposicion de ley á fin de que el Gobierno de S. M. pueda otorgar esa variacion.

Apropada y sancionada la oportuna ley concediendo la construccion de ese ferro-carril, se acordo la concesion en Enero de 1864, y si no hubiese sido por las dificultades que se han presentado para la exprop abierta á la explotacion la primera seccion; pero vencidas ya estas dificultades, se puede asegurar que se hallará abierta en Junio, pues no es en ese punto donde debe de hacerse la variacion. Con solo ver los planos que he tenido el honor de dejar en la mesa, se podrá comprender la utilidad de esa pequeña modificacion, que de no hacerla originaria bastantes dificultades. Además de que la poblacion de Caspe es de mucha más importancia que la de Escatron, aunque esta no tenga poca , y son muchas más las ventajas que se lograrian con esa pequeña alteracion del trazado. Por estas consideraciones, pues, y no queriendo molestar más la atencion del Senado, yo le rogaria, igualmente que al Gobierno de S. M., se sirva tomar en consideracion el proyecto que acabo de tener el honor de apoyar.

Prévia la oportuna pregunta, se acordó afirmativamente, manifestándose que pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M. El Sr. VICEPRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que, si en ello no tiene inconveniente, se sirva señalar el dia en que pueda dirigirle una interpelacion acerca del Real decreto que ha aparecido en la GACETA de hoy, relativo á la exportacion de generos catalanes para las posesiones de Ultramar, y el gran recargo que por ellos se impone al

El Sr. Ministro de HACIENDA: Por más que el proyecto que está á la órden del dia sea de gran urgencia á los intereses públicos, y crea yo que hay cierto perjuicio para esos mismos intereses en ocupar la atencion de este alto Cuerpo Colegislador ahora con otra cuestion distinta, por una justa deferencia al Sr. Senador que acaba do usar de la palabra, no tengo inconveniente en que el lúnes próximo tratemos de ese asunto.

El Sr. BERMUDEZ DE GASTHO: Doy gracias al senor Ministro de Hacienda por lo que acaba de manifestar; pero como no tengo impaciencia para tratar esta cuestion, me es igual quede para cualquier otro dia en que crea S. S. que por ello no puede originarse perjuicio alguno para los intereses públicos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: En vista de la manifestacion de S. S. nos pondremos de acuerdo, y se avisará á la mesa respecto al dia en que nos podamos ocupar de esa cuestion, sin que haya el perjuicio que pudiera resultar de interrumpir el debate que hoy ocupa la aten-

El Sr. VICEPRESIDENTE (Carramolino): Queda terminado este incidente.

### ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre la negociacion de 300 millones de reales en billetes hipotecarios.

Leido el referido dictámen, y abierta discusion sobre su totalidad, dijo

El Sr. ALFARO SANDOVAL: Siempre que he tenido que hablar en público, señores, he sufrido extraordinariamente; pero hay circunstancias en que es indispensable prescindir de ciertas consideraciones, y atender únicamente al cumplimiento de los deberes que nuestro car-

En los paises donde más se han aclimatado esta clase de Gobiernos mistos hay la costumbre de que el debate de contestacion al discurso de la Corona se lleve como de pasada, y las grandes discusiones suelen ser siempre en las cue tiones de Hacienda ó en algunas otras de interés vital; práctica muy conveniente; pero que aquí no se observa, pues los debates de la contestacion suelen durar dos ó tres meses, y en los de presupuestos, por ejemplo, son pocos los que toman parte en ellos, y muy poca la asistencia á esas discusiones, segun he podido observar en los muchos años que he sido Diputado, cuando, por el contrario, debia llamar principalmente la atencion todo lo relativo á esta clase de cuestiones, entre las que puede considerarse la que hoy nos ocupamos, que demuestra desde luego que se ha gastado más de lo que se podia, y esto nunca puede ser bueno, porque en este caso la política tampoco puede ser buena; resultando de aquí generalmente el descontento que efectivamente hoy existe, y no es el que todos hemos visto en los acontecimientos pasados, sino que es más silencioso, y por ello más grave, en mi concepto; circunstancia que hace necesario examinar los males, buscando las causas que han podido producirlos para ver si podemos encontrar el remedio.

La desamortización, que nos ha dado recursos para los grandes gastos que se han hecho, ha producido, en mi concepto, la tercera parte de lo que debia producir, y esto

aun puede tener remedio, pues hay un catastro de 1752 ! que, comparado con lo que se ha vendido, puede darnos a conocer lo demás que debia haberse vendido y que habrá quedado en po er de los magnates de los pueblos

razon per la que no se habrá reclamado sobre este punto, liecha esta observacion, y volviendo á lo que ántes decia de que se ha gastado más de lo que ha debido gastarse, no diré yo que no haya sido bien gastado lo que se ha empleado en la Marina, en el ejército y otros objetos que han llamado preferentemente nuestra atencion. Yo quisiera que tuviéramos una Marina como la de In-

glaterra; pero la verdad es que no debe uno excederse no más de aquello que puede hacer, porque de lo contrario resulta un grave mal, mucho más si se trata de un país agrícola como el nuestro, y al que seria necesario dotar de buenos canales de riego, lo que por cierto no se ha hecho; y de desear sería que aprovecháramos la generosidad de S. M., llevando á la agricultura una mejora de esta clase, que siempre seria más útil que la construccion de algun gran edificio en la corte, siendo indispensable mirar por la propied d rural que está enteramente abandonada, pues aun cuando se presentó un proyecto relativo á la guardia rural que se discutió por el Congreso, este fué retirado, sin que haya vuelto à presentarse, no obstante la mucha falla que hace ese instituto, lo mismo que una ley de aprovechamiento de aguas, res pecto á lo que tambien se retiró un proyecto de ley que se habia presentado; y cuando se piden estas clases de sacrificios, justo es que tengan alguna compensacion, siguiendo en este punto los ejemplos que nos dan naciones como Inglaterra, que en una de las ocasiones en que tuvo que exigir algun sacrificio al país, y en la á que me refiero, fué el de un 3 por 100 de adelanto, bajó el derecho á 700 artículos de los 1.200 que tenia el arancel.

Tambien nosotros deberiamos bacer una reforma er ese punto, con lo que se aumentaria mucho el presupuesto de ingresos, examinando las mejoras que pueden hacerse en el de gastos, que algunas podrian llevarse a cabo, suprimiendo muchos empleados inútiles y procurando que no sea tan crecido el presupuesto de clases pasivas, que se debe á que cada una de las fracciones que vienen à ocupar el poder tienen dos ó tres tandas de empleados á quienes necesitan atender. De esta suerte es seguro que no habria necesidad de pedir un anticipo, que seguramente no ha de ser muy del agrado de los que le han de p∍gar, y de lo que el Gobierno no estará bien convencido, pues de otro modo no lo hubiese hecho for-

Hace mucho tiempo, señores, que aquí no hay más que Gobiernos de partidos y de fracciones, lo que nunca puede dar buen resultado. Y precisamente lo que el país juiere es que haya un Gobierno que sea verdaderamente de la nacion, sin que le importe que lo formen estos ó los otros hombres políticos, de quienes ni siguiera se acuerda, por más que todos pretendan representarle verdaderamente. Hoy lo que existe es una verdadera anarquía de los antiguos partidos, cuyo turno pacifico en el poder nunca le hemos visto, pues siempre se han sucedido por medio de luchas en que ha habido no pocas víctimas, sin que por esto niegue yo lo bueno que hayan podido hacer.

Los sucesos del año 48 hicieron que ciertos hombres empezaran á retroceder, y los del 52 obligaron á otros á avanzar, de suerte que se encontraron; y en las Córtes constituyentes recuerdo que con motivo de una proposicion, dije yo que alli ni habia mayoria ni habia oposicion ni iniciativa del Gobierno, y despues de esto, se me invitó à formar el centro parlamentario, resultando de todo esto la union liberal, que ha tenido un período brillante, y en la cual creo que deben entrar todos los verda deros liberales, sin que sirva de obstáculo todo eso de la ancha base ni del centro parlamentario que á nada puede conducir, evitando de este modo los trastornos que tan malos resultados producen, siendo una cosa singular señores, que las revoluciones traigan consigo la aristocracia, y de ello puede cerciorarse el que lo dude, mirando la Guia y examinando cuándo se han concedido el mayor número de cruces, condecoraciones y títulos.

Lo que necesitamos, señores, es tener muy en cuenta que hay dos partidos extremos muy organizados, y que es preciso que todos los partidos medios se unan, dejando á un lado esas denominaciones que han adoptado y mirando solo el bien del país. Creo que debe haber esa verdadera union liberal, y que las circunstancias en que se encuentra la nacion exigen que todas esas fracciones uniéndose hagan el sacrificio de su vanidad en beneficio dei Estado.

No quiero cansar más la atencion del Senado; he vis to lo pasado, confio en el presente y dirijo una mirada al porvenir; pero si los partidos medios no se unen para contrarestar los esfuerzos de los partidos extremos, no sé lo que sucederá: yo por mi parte he jurado defender á nuesta augusta Reina Doña Isabel II y su dinastía, y sabré cumplir mi juramento.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Sres. Senadores, ni el hábito que he contraido de hablar en el otro uerpo deliberante, ni el ánimo que inspira el cumplimiento de un deber, son bastantes para evitarme la emocion que siento en este momento al tener que dirigir la palabra por primera vez á este alto Cuerpo. Dichoso vo si puedo ser oido con benevolencia al tratar de una cuestion de suyo árida, como lo son todas las de esta clase, mucho más cuando todavía no puede decirse que hay controversia, puesto que el Sr. Alfaro Sandoval no ha hecho más que una serie de observaciones bajo el punto de vista político, sin decir nada en realidad sobre el proyecto puesto á discusion, lo que seguramente me dispensaria de ocupar la atencion del Senado ahora, si no fuera porque es un deber del Gobierno procurar que el Senado tenga todos los datos necesarios y las explicaciones indispensables, á fin de que tanto en la discusion como en la votacion, los Sres. Senadores puedan dar su voto con plena conciencia de lo que van á hacer. En el proyecto que está sometido á la deliberacion del

Senado, hay que anticipar aquellos puntos generales que abrazan en conjunto la situación económica del país, á fin de que los Sres. Senadores vayan formando su opinion sobre este proyecto; lo que procuraré hacer brevemente y con toda la claridad posible, no entrando á ocuparme más que de aquello que únicamente conduzca á mi propósito, por lo cual no hay necesidad de dirigir una mira da retrospectiva, bastando solo tomar las cosas desde el punto de vista en que las encontró el Gobierno del que tengo el honor de formar parte.

Todos saben que el presupuesto se dividia en ordinario y extraordinario, lo cual venia sucediendo desde el año 1859, pues antes se procedia en otra forma, y no trato yo de censurar este sistema, puesto que le he seguido en los presupuestos presentados, y creo que por algunos años será preciso que se haga esa division en los presupuestos. En ámbos habia déficit, por razones que no es de este momento manifestar.

Este déficit se habia ido acumulando, y habia venido constituirse como responsable de él un establecimiento de crédito con el nombre de Caja de Depósitos, en la que habian ido ingresando, ya en un sentido, ya en otro, gran cantidad de valores públicos, á cuya sombra se habian podido ir conllevando las obligaciones del Tesoro; pero como el Gobierno se habia constituido en la obligación de pagar en plazos determinados esas cantidades, que eran superiores à los ingresos que ordinariamente habia de haber, claro está que el Gobierno se tenia que encontrar en una situacion dificil en el momento en que se le reclamara el cumplimiento de esa obligacion: miéntras esto no ocurriera, se podia ir saliendo con solo pagar los inte reses que esas consignaciones devengaban; pero como quiera que los imponentes podian retirar esas sumas al vencimiento de los plazos si lo creian conveniente tan pronto como el Gobierno se viese en la necesidad de irlos satisfaciendo sucesivamente se habia de ver en un conflicto; llegó, pues, la necesidad de dar una solucion a esto y en efecto se dió por una ley, en virtud de la cual se autorizaba al Gobierno para hacer una emision de títulos del 3 por 100 hasta obtener 600 millones de reale y además para negociar 1.300 millones en billetes hipotecarios, todo esto para hacer desaparecer un déficit de presupuestos anteriores, que ya era superior à la cifra que las Córtes votaban para cubrirle.

El Gobierno creyó conveniente hacer uso de la autozacion para las cédulas hipotecarias, y se hizo con el Banco de Espana una negociacion en virtud de la cual entregó el Banco 500 millones de reales en esos valores, de los que en virtud de la ley no podia desprenderse sino á la par, como se hizo.

Así las cosas, el conflicto continuó, y las leyes votadas por las Córtes no eran suficientes, las obligaciones de la Caja de Depósitos eran superiores á los valores reales y efectivos que pudieran dar la ejecucion de esas leyes, agregándose á esto la circunstancia del estado en que se hallaban los valores, lo cual no permitia llevar á cabo las negociaciones con el éxito que fuera de desear.

El Gobierno, pues, tenia que mirar esto con mucha detencion, siquiera fuese á costa de grandes apuros y á costa de grandes dificultades; pero entretanto el mal continuaba, y tenia necesidad de buscar una solucion, y de no querer hacer uso de la emision de los títulos del 2 por 100 por creerla desventajosa, se encontraba con la dificultad de no poder hacer la de las cédulas hipot carias de otro modo que á la par, y vino á pedir á las Córtes una modificacion de aquella ley que hacia imposible toda nego-ciacion bajo este concepto; y la necesidad de esta disposicion era tanto más evidente cuanto que con solo tener presente el interés que podia producir el capital empleado en otra forma, bastaba para demostrar las dificultades que habia de haber en la negociacion de los billetes hipotecarios; esto sin contar con que el Banco y alguna otra corporacion que no estaban ligadas de la misma manera que el Gobierno, habia bajado el valor real de esas cédulas, | vaticinios se han cumplido, y que por consiguiente algu-

títulos del 3 por 100, que hubiera tenido que ser más desventajosa, atendido el estado de los fondos públicos.

Expuestas estas consideraciones, que dejo á la ilustra penetracion de los Sres Senadores el apreciarlas, así como lo indispensable que es buscar una satida al confiicto, vengo à ocuparme del proyecto que hoy se halla sometido à discusion, que no es ciertamente un voto de confianza, como algunos le han calificado, ni puede serlo.

Siempre un vote de confianza envuelve algo de abdicacion del poder legislativo en favor del ejecutivo, y esta no puede ser aplicable à un proyecto que se somete integramente à la ámplia deliberacion de los Cuerpos colegisladores. Es verdad que el Gobierno se reserva fijar el tipo de la enagenacion de las cédulas hipotecarias, y esa concesion es la única que puede hacer creer que hay aquí algo de voto de confianza; pero seria imposible que las Córtes fijaran por sí ese tipo, como que ha de depender de las condiciones de la negociacion, pues en festa clase de asuntos hay que dejar al Gobierno que estime el momento oportuno para señalar el tipo de que se trata. De manera, señores, que si aquí hay algo de ese género, no es un voto de confianza, sino que seria un voto de necesidad. Y la necesidad sube de punto cuando ese tipo tiene que ser relativo á otra negociacion posterior para no perjudicar los interes del país; con lo cual queda explicada la primera parte del art. 1.º del provecto.

Viene luego una segunda, que es como si dijéramos el campo de batalla de esta cuestion, referente á que en el caso de que en la subasta no se realizaran los 300 millones de reales, se impondrán al país 150 como anticipo forzoso. Ya he tenido ocasion de decir, y hoy con más datos puedo asegurar que ni una sola cédula hipotecaria será enviada á los contribuyentes; sin embargo, esto no es razon para que no se justifique lo que se presenta al Parlamento; y con este fin declaro que el provecto pendiente de la aprobacion de la Cámara, despues de ser una necesidad era tambien como un arma, como un escudo que se daba al Gobierno en bien de los intereses generales del país, para que no nos viéramos en el caso de tener que ir à una emision de títulos en momentos desfavorables á esos mismos intereses; mas como era preciso no dejar este escudo á merced de los mismos que podrian venir á perjudicarnos, como sucederia en el caso de que la subasta no diera resultados, hé ahí por qué para conseguir el noble objeto que nos hemos propuesto hay que aprobar lo que se dispone en la segunda parte del artículo.

Y en efecto, suponed que no se habla nada de colocar en el pais 150 millones, suponed que por los medios que facilmente se encuentran se imposibilitara la subasta. ¿Cuál seria entonces la situación del Gobierno de vuestro país? Anulada la subasta, no habria más remedio que acudir al otro dia á la emision. Y además de esta razon habia otra: ¿es acaso este proyecto una solucion sin precedentes? No, señores, habia habido un provecto de anticipo de 600 millones, contra el cual se habian leventado no solo las voces y reclamaciones de los hombres políticos é inteligentes en estas materias, sino que tampien habia excitado el clamoreo de una gran parte de los contribuyentes de España, suponiendo que la carga que se les imponia era superior á sus fuerzas.

Ahora bien, yo no creia ni creeré nunca que un país cuva propiedad ha aumentado en gran manera su valor últimamente, no podia entregar al Gobierno, en un dia de conflicto, 100 ó 150 millones de reales á cambio de un papel con hipoteca segura; yo sé muy bien como esas cosas se han hecho, y no queria que fuera de España, donde se aprecian de diferente manera, se tomara por cierto lo que parecia à primera vista; así es que era para mí un deber de patriotismo manifestar que eso no era verdad, y que si nuestra patria, en un momento dado, tenia que hacer un sacrificio, lo haria, sobre todo cuando ese sacrificio no era tan grande. Es decir, que cuando yo fijaba 159 millones para en el caso de que no diera resultados la subasta, sabia que era perfectamente inútil; pero tenia el deber de presentarlo, prefiriendo soportar los disgustos de una discusion que en algun sitio ha podido ser más ó ménos agria, á que se digera que España, si el Gobierno necesita 300 millones de reales en momentos de apuros, no está dispuesta á darlos.

¿Y cómo he llegado á conciliar los dos extremos que acabo de indicaros? ¿Acaso ha hecho el Gobierno de que formo parte lo que los partidos y los hombres que atacan este proyecto han propuesto y votado en otras circunstancias? Tengo, señores, que decir algo sobre esta materia, no como cargo á nádie, sino en legitima defensa de mi conducta. Aquí, señores, por los partidos, por los hombres mismos que hoy contrarian el proyecto que se discute, se ha hecho una cosa que casi me atreveria a llamar parecida, si no fuera porque la dureza de aquello de entónces, cási no tiene comparacion con lo inofensivo de lo de ahora; aqui se han exigido al pais, cuando su propiedad no valia el 50 por 100 de lo que hoy vale, cuando la paz y la tranquilidad no estaban establecidas como vienen lo hace algun tier npo, cuando la situacion de los contribuyentes era verdaderamente angustiosa, se han impuesto, repito, al país, no 150 millones, sino 230 en cambio de obligaciones cuya garantía no era tan sólida como es la actual, estipulándose además el 10 por 100 de beneficio ó descuento en la subasta, y marcándose un p azo de 30 dias, al cabo del cual, si esa cantidad no se iomaba en aquel acto público, la pagaria el país sin más descuento que el de un 5 por 100. Y hay más: se declaraba que la imposicion empezaria en los contribuyentes de 500 rs. para arriba; viniendo así á ser, no solamente mayor la cantidad, desigual é injusto el principio, sino que en cuanto á la forma las ideas eran las mismas ó parecidas á las del proyecto que ahora hemos presentado.

Pero se dice: ¿qué se propone hacer el Gobierno con una cantidad tan pequeña relativamente á la que debia pedirse à consecuencia de los déficits de los presupuestos anteriores? Evidentemente, si el Gobierno tratara de resolver la retirada de 2.000 millones de la Caja de Depósitos con 270 ó 280 que produzcan en la subasta las cédulas hipotecarias, haria una cosa perfectamente ridícula; pero eso mismo demuestra que lo que el Gobierno ha querido es ver si tiene 400 millones más, disponiendo de esa arma para defenderse. Y para conocer, señores, si los resultados han correspondido á las esperanzas del Gobierno. véase lo que ha acontecido de 20 dias acá, ó sea desde que se ha tenido por las gentes al convencimiento de que este provecto va á ser ley.

Pues bien, yo anuncio una cosa, que es la pura verdad: si los valores públicos suben, si la confianza se re-tablece, es porque ni el decrecimiento de esos valores ni esa desconfianza han tenido más fundamento que el interés de determinadas personas; porque no hay razon ni motivo para temer las calamidades que se anuncian. ¿Y qué ha resultado? ¿ Cuál es hoy la situacion del Tesoro? Que hoy el Tesoro representa algunos miles de millones nominales, y esta modificacion se ha operado solo en virtud del tiempo trascurrido y con la presentacion de proyectos de ley de esta especie, que si en el fondo son poca cosa, son importantes por su forma para causar

Y habia otros medios además con que venir á ayudar eficazmente á esta solucion que exige la situacion del Tesoro, cuyos medios eran los presupuestos generales del Estado. Señores, miéntras existiera el temor de que pudiera realizarse ahora lo que habia acontecido anteriormente, los enemigos del proyecto tenian un gran punto de apoyo; pero ese temor ya ha desaparecido desde que se han presentado los presupuestos en la otra Cámara, presupuestos que no solamente estoy dispuesto á sostener que son verdad, sino que tengo medios para demostrar que no hay ficcion alguna ni en más ni en ménos, y que por lo tanto, encierran un sobrante suficiente para pagar los intereses de la Deuda que vamos á crear. Esta es una especie de provocacion, un reto que honradamente dirijo a los que han de tomar parte en estos debates para que sostengan si gustan lo contrario.

Concluyo, señores, rogándoos que aprovecheis el tiempo para llegar á la solucion que reclaman los intereses del país, y reservándome ampliar mis observaciones en el curso de la discusion, os pido, á nombre de esos mismos intereses, que os apresureis á votar el proyecto de ley que del ofro Cuerpo ha venido.

El Sr. cueto: Despues de lo que ha expuesto el senor Ministro de Hacienda con sus brillantes dotes de orador parlamentario, á la comision no la queda que hacer más que adherirse á cuanto S. S. ha manifestado, reservándose hablar extensamente acerca del proyecto sometido á discusion cuando otro Sr. Senador lo impugne con más detencion que el Sr. Alfaro Sandoval.

El Sr ALFARO SANDOVAL: Yo dije unicamente lo ue debí decir: que teniendo el Sr. Ministro tanta confianza en el país, no debió apelar á la forma de anticipo

forzoso. El Sr. PASTOR: Señores, si hubiera podido concebir esperanzas de que el proyecto de ley que se presenta era eficaz para sacar al país de la situación en que se halla, aunque contrario á mis ideas y principios, no me hubiera levantado á impugnarle; pero abrigando la conviccion de que lejos de contribuir à mejorar el estado del Tesoro y de la nacion, ha de crear nuevos obstáculos y dificultades en el porvenir, comprendereis que no puedo ménos de exponer algunas consideraciones para combatirle. Cuando hace once meses se trajo á las Córtes la aprobacion de 1.900 millones de reales efectivos, recordareis con cuanta insistencia dije que eso seria completamente inútil, puesto que la crisis de nuestro país no era efecto de la crísis europea, sino originada de causas diferentes y especiales. Pues bien, si la situación de hoy es mejor ó peor que la de 1864, y esos valores han servido para algo, vosotros podeis decirlo. De manera que mis

sin que fuera por otra parte conveniente la emision de 1 na autoridad deben llevar mis palabras cuando demuestre, como me propongo demostrar, que el proyecto de ley que ahera se ha traido dará exactamente los mismos resultados que el anterior.

Desde el momento que el actual Ministerio en el discurso de la Corona al pintarnos la situacion poco próspera de la Hacienda, anunció que era presiso apelar á algunos sacrificios que nunca rehuyen los pueblos enérgicos é inteligentes, conoci que se iba á incurrir en una lamentable equivocacion. Y con este de paso contesto al Sr. Ministro de Hacienda, que se admiraba de que un país como el nuestro no pueda dar 200 á 300 millones. No es eso, señores; España daria 600 millones, y hasta su sangre, si fuese necesario, para defender su independencia, para sostener su justa causa, pero no para subsanar errores que se han cometido por los Gobiernos. Presentose, en efecto, el anticipo de 600 millones, el cual arrancó un grito general de dolor, y excitó la opinion pública de tal modo que el Gobierno, aprovechando la oportunidad de un acto magnátimo que no ha sido bien apreciado, tuvo que retirarlo, siendo el Ministro que lo proposo reemplazado por el Sr. Castro. Pero con gran sorpresa mia, el nuevo Ministro, imbuido en la misma idea que su antecesor, no hizo más que partir por la mitad el anticipo en el fondo, reduciendole á una cuarta parte en la forma, y de este modo volvió á presentarlo á los Cuerpos colegisladores.

Aliora bien, para conocer si ese anticipo es proporcionado al mal cuyo remedio se intenta, preciso es que examinemos ese mismo mal.

¿Cuál es su origen, señores? Su origen es el déficit de los presupuestos anteriores, cosa mucho más grave de la que parece á primera vista, y sobre la que el Sr. Castro se ha hecho ilusiones, no teniendo vo inconveniente en aceptar el reto que S. S. ha indicado. El déficit, señores Senadores, viene existiendo en todo lo que va de siglo, sin más diferencia que hasta el año 50 no sabiamos siquiera lo que importaba, y desde 1850 conocemos á lo que asciende. De 50 á 59 se iba conllevando y reduciendo en una ó en otra forma; mas llega el año 59, y entonces se echó abajo todo el sistema de presupuesto, no á consecuencia de la ley misma, sino por la manera con que se aplicó; yo respeto aquella administración; pero á pesar de todo, no puedo ménos de declarar que por un error quisimos gastar en tres años lo que no podiamos gastar en 12, siendo el resultado un conflicto.

Sin embargo, el mal se ha extendido despues por otras causas, pues en virtud del plan que se seguia se desnaturalizó la índole del Banco, se echó mano de otra cantidad inmensa de la Caja de Depósitos, y de aquí nació la crisis. En efecto, sabeis, S es. Senadores, que ya se acabó el tiempo de los tesoros, y que hoy todo el mundo invierte las cantidades sobrantes de una manera reproductiva, ya colocándolas en el establecimiento á que me acabo de referir, en fondos públicos ó en otras negociaciones que encierran la esperanza de algun lucro.

Pues bien, llegó el caso de que la Caja de Depósitos que no tenia capital para responder de los fondos que recibia, no pudo satisfacer las cartas de pag, que se la presentaban, tuvo que descontarlas el Banco, empezó la dificultad de los billetes, se tomó dinero de los extranjeros, y la crisis adquirió mayores proporciones.

Pues bien: vamos á examinar el anticipo con relacion al Tesoro, al Banco y á la Caja de Depósitos, cuya situacion es lo que hay que remediar para que la crísis desaparezca. Señores, en los billetes hipotecarios creados por la ley del año anterior, y de cuya negociacion se trata ahora por valor de 300 millones de reales, ha pasado una cosa muy curiosa. Supongamos que al Sr. Ministro de Hacienda se le hubiesen entregado en vez de 1 900 millones 1.900 rs. en pesetas columnarias borrosas, y por consiguiente, de dificil circulacion, y que dice el Ministro: «aquí tengo esto, pero no pasa;» ¿qué hacemos?

La lógica dicta que la contestacion debia haber si lo recoger esa moneda y darle otra mejor. Pero no ha sido asi, sino que lo que se quiere hacer es autorizarle para que la enagene en pública subasta con la pérdida de me-dio real ó un cuartillo, por ejemplo, y, segun lo que por ella den, obligar à que la tomen otros que nada tienen que ver con semejante pérdida.

El Sr. PRESIDENTE: Estando para terminar las horas de reglamento, se suspende esta discusion, la cual continuará el lúnes.

Los Sres. Senadores se servicán reunirse en secciones para nombrar las comisiones que han de informar acerca de varios proyectos.

Se levanta la sesion. Eran las cinco.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1.º de Abril de 1865.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior. Los Sres. Echevarría y Fuertes, Valera y Marqués de Montevirgen agregaron sus votos à la mayoría en la votacion s bre el abandono de Santo Domingo.

> ÓRDEN DEL DIA. Sorteo de las secciones.

Se procedió al sorteo de las secciones, como 1.º de mes, segun reglamento. Juró y tomó asiento el Sr. Coca.

Interpelacion del Sr. Mendez Vigo.

El Sr. MENDEZ VIGO: Cuando hace dias formulé una pregunta sobre los excesos que ocurren en Écija, el Sr. Presidente tuvo á bien impedirme continuar, y me obligó á anunciar esta interpelacion.

Entiendo que el art. 161 del reglamento no determina las palabras que han de contener las preguntas; y como para formularlas en ocasiones dadas hay que entrar en ciertas explicaciones, es mejor que se hagan como yo trataba de hacerla el otro dia, que no que se obligue á darles la forma de interpelacion. Las preguntas suplen con ventaja á la prensa, y son de utilidad conocida cuando los Ministros, respetando el Parlamento, tienen la bondad de contestarlas.

El Sr. PRESIDENTE: El artículo del reglamento limita las preguntas á su enunciacion, para que el Gobierno diga si contesta ó no. Puede suceder que el Gobierno no crea conveniente contestar, que aplace la pregunta ó que señale el dia para responder. Yo, pues, no puedo permitir que se explane la pregunta al tiempo de anunciarla, sin que el Gobierno haya contestado que está dispuesto á satisfacerla.

El Sr. MENDEZ VIGO: Yo no he hecho á la mesa ningun cargo; pero suplico á S. S. se sirva dejarme decir algo sobre el reglamento. El Sr. PRESIDENTE: No tratándose ahora de refor-

ma del reglamento, no puedo conceder á V. S. para eso la palabra. El Sr. MENDEZ VIGO: Voy á decir muy pocas: nos-

otros no hemos tenido el ánimo de entorpecer ni dilatar. las discusiones. La única fuerza de las minorias está en la razon, y nosotros procuramos siempre tenerla de nuestra parte. Así, en situaciones dadas, necesitamos explanar los motivos de nuestras preguntas. Dentro del reglamento y sin necesidad de variarlo, están la dignidad de la minoría y la de la mayoría.

Ya que la ocasion se presenta, no puedo ménos de hablar de la reunion de la mayoría en el Ministerio de Hacienda, reunion que se ha dicho tenia por objeto variar el reglamento. Yo creo que la mayoría lo pensará mejor: tiene derecho á traer aqui cualquiera proposicion; pero al lado de los derechos están los deberes, y por medio de una evolucion de este género hasta se podria suprimir la Constitucion del Estado, lo cual no puede entrar sin duda en el ánimo de la mayoria. Vengo á la interpelacion.

Hace muchos años conozco la importancia política del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. S. S. que ha ocupado las más altas posiciones, tiene sin duda dentro de su talla política la suficiente firmeza para oponer un valladar á lo que pueda empañar el lustre de la magistratura. Creo por tanto que S. S. no tiene idea bastante exacta de los hechos escandalosos que ocurren en Ecija. Por Real órden de 30 de Setiembre de 1864 fué promovi-

do D. Antonio Nuero, Juez de Ecija, á Magistrado de Canarias y nombrado D. José Marin en su reemplazo. En 26 de Noviembre del mismo año fué trasladado este á Málaga y nombrado para reemplazarle en Ecija D. Blas Bringas. En 7 de Diciembre se revocó esta disposicion, mandándose que quedase desempeñando el Juzgado de Ecija el Sr. Marin, y á los dos dias fué nombrado el Sr. Pelaez, que ac-

tualmente desempeña el Juzgado. Estos nombramientos indican algo extraordinario. En efecto, en Agosto de 1863 era Alcalde de Ecija D. José María Romero. Su administración debió de ser tan desastrosa é inmoral, que dió lugar á repetidas quejas. Fueron estas tan continuas, que en Agosto de 1863 el Gobernador de Sevilla envió un comisionado á Ecija á enterarse de lo que ocurria en aquella poblacion. (Siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion se vaya, porque tengo que hablar de S. S. tambien.) Decia que à consecuencia de las quejas, el Gobernador y el Consejo provincial creyeron necesario consultar al Gobierno, quien mandó suspender á aquel Alcalde y pasar un tanto de culpa á los Tribunales por los desfalcos y cosas graves que habian ocurrido. Como el Alcalde y los Tenientes formaban la pandilla que allí dominaba, el Sr. Ministro de la Gobernacion, Vaamonde, con arreglo á la ley dispuso que del cargo de Alcalde se encargase un Regidor de aquel Ayun-

El Sr. Nuero, Juez de primera instancia, instruyó la causa, y en Setiembre del año pasado sentenció á D. José Romero à 11 años de presidio en rebeldía. Entré este Ministerio en el poder , y para satisfacer las exigencias de una persona influyente, era preciso que esa causa so volviese à ver, à fin de obtener la absolucion del culpable. Se nombró al Sr. Marin para Ecija, el cual debió opinar lo mismo que su antecesor acerca de ella, cuando nada proveyó en contrario.

Se nombró al Sr. Bringas, que sin duda sabiendo algo de eso no quiso ir, por lo cual se dispuso en 7 de Diciembre que Marin se volviese á encargar del Juzgado, hasta que á los dos dias se encontró la solucion, nomb rando al Sr. Pelaez. El Sr. Pelaez empezó retrotrayendo la causa al estado de sumario rechazó testigos, varió el Escribano, nombró para actuario á un amigo íntimo del encausado, y puso á este en libertad.

El Sr. PRESEDENTE: Descaria saber si ese procedimiento está pendiente, porque hay que respetar la accion. de los Tribunales. El Sr. MENDEZ VIGO: La causa ha sido sentenciada

y ahora sabra V. S. todo lo que ha pasado. Fué rechezada la personalidad de testigos que habían declarado, personas de primera importancia en la poblacion; esto produjo un incidente apelado á la Audiencia y desde que anuncié mi interpelacion se ha mostrado tal prisa en fallar ese incidente, que yo no sé qué decir acerca del particular, respetando como respeto á los Tribunales.

Simultáncamente con esto, á D. Manuel Perez Bonilla, propietario de Ecija, se le ha querido asesinar, y por salvarle, fué herido un tal Martinez. El criminal, llamado por apodo el Garduño, no ha sido preso: se pasea descaradamente por Ecija. Se publicó una carta anónima dirigida al Duque de Valencia; se llamó á la dueña de la imprenta de donde se supuso habia salido el impreso, y porque no quiso declarar que el autor de la carta era D. Emilio Bernasqué, á quien se trataba de imputar este escrito, se li envió à la cârcel con incomunicacion, y se trató de obtener la misma declaracion de un hijo suyo , cási un niño, aungue sin efecto.

El Sr. Vaamonde, comprendiendo lo que pasaba en Ecija, nombró Alcalde á un regidor porque el ex-Alcalde y los Tenientes eran todos amigos y aliados, gy que ha hecho el Sr. Gonzalez Brabo? Destituir á este Alcalde interino, y reemplazarlo con el primer Teniente: es decir, con el corifeo del Sr. Romero. Esto ha producido una conlicion numerosa y comouesta de todas las clases de Etia contra tan infausta situacion. Los coaligados han ganado las elecciones todas: los electores que votaron en la municipal fueron 638 y de ellos 458 obtuvo la coalicion. En la eleccion de Diputado, mi compañero y amigo el Sr. Golfin, salió elegido por 185, miéntras la pandilla á que aludo tuvo solo 53.

Voy ahora á leeros una parte de la carta que he recibido de Écija, «Cuestion de partido dan en llamar lo que no es más que defenderse de una administracion desastrosa é infame.» Los 40 firmantes son personas respetables de todas opiniones, y entre ellos hay parientes del Duque de Valencia. Pero si no se creen bastantes, yo tracré aquí mil si es necesario. La coalicion de Ecija no es política: es una coalicion de la moralidad contra la in moralidad.

¿Quién, pues, da aquí escándalo, el Sr. Ministro de la Gobernación ó yo, yo que denunció estos hechos ó S. S. que los tolera? ¿Con qué derecho, pues, dijo S. S. el dia pasado que no habia aquí más escándalos que los que yo

Os he expuesto, señores, la gravedad de los hechos. Sise permite que los Tribanales se mezclen en nuestras luchas políticas y locales, ¿qué va á ser de la administracion de justicia? ¿Qué va á ser de la sociedad? En vano es decir que en otros tiempos se han cometido faltas. Mis amigos los han cometido del género que vais á oir: sí, señores, la influencia de ese Alcalde Romero era de nuestra época; ¿pero quién ha influido entónces en Sevilla? Una persona que hoy se sienta en ese banco ¿Quién fué la influencia en Valencia? D. Luis Mayans, ¿Quién lo fué en Granada? El Duque de Valencia. ¿Quién en la provincia de Oviedo? D. Alejandro Mon, hoy Emb jador en París. Ahora digo yo á mis amigos: recordad y aprended.

Yo, señores, no soy más que un soldado de la union liberal: pero como uno de sus fundadores, puedo aseguraros que lo que la masa de la un on liberal quiere es que concluyan las mistificaciones de liberales conservadores y conservadores-liberales; queremos que concluya la influencia del Gobierno en las elecciones; queremos buena administracion en el interior y dignidad en el exterior; lo que quiere, en fin, la masa de la union liberal es ganar se puesto à la luz del dia , con el auxilio de la opinion pública, y sin adular á nádie absolutamente.

Señores de la mayoria, nosotros no tenemos impaciencia por el poder. Por eso os digo que si quereis conservario algun tiempo, procureis que excesos como los que he denunciado no se repitan.

Yo hubiera hecho una proposicion sobre estos excesos pero si hubiera sido desechada, ¿cuál seria la situacion de esta Cámara? ¿Qué de la administracion de justicia y de la sociedad? El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: A pesar del

mal estado de mi salud he venido á contestar á la interpelacion del Sr. Golfin, reproducida por el Sr. Mendez Vigo. Hay interpelaciones que no deben aplazarse: esta, sin embargo, fué anunciada hace tiempo. ¿Por qué no he contestado? Porque habia un fallo pendiente y las cosas se anunciaban de manera que habiendose en efecto nombrado en poco tiempo cuatro Jueces para Ecija, la responsabilidad del Ministro de Gracia y Justica, sin las explicaciones y aclaraciones necesarias, no podia salir ilesa. Yo, pues, debia fijar mi atencion en este hecho cuyos pormenores me cogian de nuevas, y llamando la del Regente de la Audiencia le pedí informes y pormenores. .

El Juez Sr. Pelaez me mandó al mismo tiempo un ex-

tenso escrito sobre la historia y estado del pleito; historia que difiere algo de la narracion aquí hecha; pero no entro en ella, porque no debo de entrar en detalles sobre asuntos sometidos al Tribunal.

Vino un dia y otro dia, y no veia impaciente al señor Golfin , hasta que el Sr. Mendez Vigo reprodujo la interpelacion, y yo vine en conocimiento de que el Sr. Golfin estaba ausente. Yo entónces me declaré dispuesto á contestar; pero el Sr. Mendez Vigo me rogó en cierta ocasion que aplazase mi respuesta, y las discusiones del otro Cuerpo me han impedido venir á este hasta el momento actual.

El Sr. Golfin decia: deseo saber si al nombrar al Sr. Pelaez para Ecija, ha recibido dos ascensos. Se han nombrado para Ecija cuatro Jueces. Los Sres. Nuero, Marin, Bringas y Pelaez. Señores, es la judicatura y la magistratura de tal índole, que cualquiera cosa la empaña. Por lo mismo, es necesario poner en su punto las cosas. ¿De qué se trata? :Tenian carrera, tenian méritos estos Jueces? D. Antonio Nuero tenia 24 años de carrera prepa-

ratoria para llegar á la toga: y es preparatorio así el ejercicio de la abogacia y de la asesoría, como la cátedra, la relatoria, &c. Estando mandado que los años se acumulen, vea el Congreso de qué Juez se trataba. De estos 24 años, 16 ha sido Promotor y Juez; y como á los 10 años puede llegarse á la toga, ya se ve si el ascenso del Sr. Nuero estaba justificado. D. José Marin tenia 28 años de preparacion: Don

Blas Bringas 30 años, y D. Andrés Pelaez 24 años, de ellos 18 de Asesor y Juez. Respecto de la carrera y de los méritos de cada uno, no hay, pues, nada que ob-El Sr. Mendez Vigo está aquí con toda la libertad del

Diputado; el Ministro de Gracía y Justicia, con las restricciones que le imponen su puesto, tratándose de un asunto judicial pendiente. Yo no puedo pronunciar una palabra sobre ese asunto; y si no hubiere en él más que la causa formada, no habria contestado á la interpelacion.

Debo, sin embargo, indicar al Congreso el asunto de que se trata. Yo lo sé hoy: no lo sabia al hacer los nombramientos. El Alcalde de que se trata se utilizó, para sí ó para otros, de los escombros de un convento arruinado. Sobre esto, y sobre exaccion de unos 200 rs. de multas, se promovió acusacion y se formó causa. El ex-Alcalde desapareció de Ecija, y se le sentenció en rebeldía á 11 años. no de presidio, sino de prision mayor. Cuando yo entré en el Ministerio el Sr. Nuero habia ya fallado: ya no habia que nombrarle ni desnombrarle para ese objeto.

Por entónces ocurrió en Lucena un crimen de muerte. El Sr. Marin, Juez de aquel partido, habia impuesto pena capital al matador: se interesaban en salvarlo sus familias, v el mismo Marin, por medio de un escrito y por conducto de un pariente suyo, me rogó que le sacara de Lucena. Pedia que se le llevase á Granada ó Málaga á causa de la educacion de sus hijos: yo dije á su hermano: no hay vacante en este momento en esas capitales; pero entre tanto irá con esa espectativa á Ecija. Tenia yo entónces la Audiencia de Canarias cási despoblada, como suele estar con frecuencia; y como hay dificultades para ir, se buscan para ese objeto los Jueces de las provincias más inmediatas. El Sr. Nuero era de los más á propósito para el ascenso, y le envié á Canarias con urgencia, porque no habia allí más que dos Magistrados.

Hasta este punto no sabia yo nada de la causa. Cuan do Nuero viajaba para Canarias y Marin para Ecija, se me presentó un dia el reo de esa causa, acompañado de un Sr. Diputado, pidiéndome indulto. Yo dije: no es posible porque no hay sentencia ejecutoria. Si V. confia en su conciencia, preséntese V. al Tribunal y defiéndase. Dos amigos suyos fueron despues á proponerme de nuevo el indulto; mi contestacion fué la misma, y añadí: si quiere su honra, que no reciba el indulto aunque se lo den.

A poco de esto ocurrió una vacante en Málaga, y recordando la pretension de Marin y la oferta que le había hecho, le nombré para Málaga, encargándole, como sue- 1 no podria ménos de hacerlo para defensa mia y de los lo hacerlo en casos semejantes, que no dejara la jurisdiccion hasta que llegase su sucesor.

Un Juez de Zaragoza, el Sr. Bringas, habia tenido una cur stion de tramitacion en la Audiencia, cuestion que Lejando ilesa su honra, hacia incompatible su continuacion en aquel cargo; y como habia de marchar Marin á Málaga, le nombré para Ecija. ¿ Comprende alguien que habiendo de marchar Marin de Ecija á Málaga, y Bringas de Zaragoza á Ecija, se encontraran en el camino?

Suponese, sin embargo, que se encontraron, y que Marin dijo á Bringas: mal pleito traes, yo me he resistido á fallar esta causa como se queria.

Pues bien, señores, el Sr. Sanchez Toca, pariente del Sr. Bringas, me presentó sus hijos y me dijo: Bringas tiene una numerosa familia; no puede viajar; y entónces dejć sin efecto el nombramiento para Fcija y le nombré Teniente fiscal de la Audiencia de Valladelid.

Dice el Sr. Golfin que cuando vino al poder el Minis-terio actual, ascendió al Sr. Nuero á Magistrado de Canarias; que Marin, informa do de la causa de Romero, declaró que no la fallaria de otro modo que como la habia fallado Nuero, aunque tuviera que pasar por la cesantía. Esto de la cesaritía ya parece que toca en cargo al Ministerio. Si hay quien sostenga este cargo, que se levante: yo estoy Aqui para contestarlo.

El Sr. Marin, que vió como aquí se desenvolvia una interpelacion, dirigió la siguiente carta al Sr. Golfin carta cuya copi a me ha presentado el hermano político del Sr. Mario. Dice asi : «Amigo de la verdad, debo decir á V. que La sido mal informado por el que le ha contado que vo he dicho que obraria en cierto sentido en la causa del Alcalde Romero. Nada se me ha exigido por nádie: en mi salida de Ecija no ha habido ninguna influencia. Por la educacion de mis hijos deseaba ir a Granada y Malaga, antes de ir á Ecija lo tenia pedido y obtenido del señor Ministro.»

Señores, despues de esta evidencia de hechos no seque más hay que decir á un Ministre de Gracia y Justicia. Ya no está en Ecija Marin; no puede ir Bringas por su conveniencia particular: tenia que nombrar Juez para Beija. Llamé al Jese del personal; pedí noticia del más antiguo en la carrera, como he hecho siempre que he tenido mi libertad de accion (y podria enumerar muchos hechos de esta claso, y le pregunté quién era más antigue en Andalucía. Era el Sr. Pelaez, a quien no conozco y pro-

bable nente me moriré sin conocerlo, y le nombré. Decia el Sr. Golfin: ¿no es cierto que le has dado dos Ascensos, pues era Juez de entrada y le has nombrado de término? Señores, ¿y si el dar dos ascensos, ó tres, ó cinco fuese un acto reparatorio de justicia? Para ser togado hay más que un medio: se puede ser togado con título de Abogado y nueve años de práctica en una capital de au-diencia ó 10 en cualquiera parte. Y yo pregunto al señor Golfin: 29 cuantos ascensos recibe ese Abogado que viste la toga por primer acto jurídico? Recibe siete ascensos, y sin embargo, esto no es injusto; al contrario, en muchos ocasiones será una cosa muy bien hecha.

Se me podrá decir que no se puede pasar de un grado á otro de la carrera sin desempeñar el inferior dos años: pero, señores, si un Promotor fiscal que no tiene proteccion está 20 años en este estado aunque ser excelente y laborioso, ¿se podrá criticar á un Ministro que le dé más

Respecto de la causa, yo no quisiera saber nada; sobre el Juez está la Audiencia; sobre la Audiencia el Tribunal Supremo, y sobre el Tribunal el Ministro; pero que vengan las cosas por sus pasos contados, y así podremos ver mejor si hay ó no razon en unos ó en otros.

En cuanto á la declaracion de esos capitulares, que no fué admitida, pende de la Audiencia de Sevilla. ¿ Qué he de hacer yo en eso?

El Sr. MENDEZ VIGO: Señores, ni el Sr. Golfin ni yo tenemos queja ninguna del Sr. Ministro ni de los tres primeros funcionarios de que he hablado. ¿Cómo habia yo de quejarme del Sr. Nuero, que sentenció la causa? De ningun modo; pero el hecho es que se trató de que saliera de Ecija, y aunque fué con ascenso à Canarias,

YG abundo tambien en las ideas del Sr. Arrazóla respecío á las reparaciones que se deben á los empleados de honrosos y largos servicios; ¿pero estamos en este caso en circunstancias normales, Sr. Ministro?

En cuanto al Sr. Pelaez, tendrá todos los méritos que se quiera: no se los disputo, ni disputo á la persona, sino al funcionario. ¿Pero no he sentado ántes que se ha cometido un conato de asesinato en Ecija, y que el asesino se está paseando sin que nádie le haya dicho una palabra? ¿Qué se contesta á esto? ¿No ha mandado ese mismo Juez å la carcel á una impresora porque no quiso declarar que cierta carta anónima estaba escrita por un sujeto deter-En Ecija, Sr. Ministro, están pasando cosas inauditas,

y esto no solo lo digo yo, sino que lo dice tambien una carta que tengo firmada por más de 10 personas importantes de alli. Lo confirmarán tambien mis compañeros los Diputados por Sevilla, sin distincion de opiniones.

El Sr. Ministro ha dicho que el Sr. Nuero fué ascendido á Magistrado de Canarias, y yo lo celebro; pero lo fué para sacarle de Ecija y se llevó allí al Sr. Marin, quien como expresé antes opinó como su antecesor, y nada varió del estado de la causa.

S. S. dice que ha visto á Romero y que se le ha presentado un Sr. Diputado. Yo no lo dudo; pero en ese caso S. S., si se le han presentado, como Ministro de Gracia y Justicia ha debido mandarle á la cárcel, porque estaba sentenciado á 11 años de presidio y fugado. En cuanto á que Bringas no fue á Ecija porque Marin

le explicó el estado de la poblacion, me importa poco; el

hecho es que no fué. ¡El Sr. Ministro ha dicho que un Ministro no tenia libertad de accion! Yo no necesito sacar las consecuencias de esto; basta que S. S. lo haya confesado, pues no es mi ánimo rebajarle ante la Cámara.

Y respecto á haberse variado el Escribano actuario y á haberse rechazado á testigos que ya habian declarado en la causa, son motivos suficientes para aumentar los cargos que yo dirijo.

Yo, señores, concluyo rogando al Sr. Ministro que se ocupe de estos gravísimos hechos, y tome acerca de ellos las medidas necesarias para que el poder judicial tenga en Ecija y en todas partes el prestigio de que debe ir siempre acompañado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No he dirigido cargos al Sr. Golfin, porque con voluntad no los haria ni los arbitraria para el caso. Me he guiado por el Diario de sesiones, y a ese documento me refiero como

El Sr. Mendez Vigo se ratifica en sus cargos: yo no he tenido que hacer más que defenderme de los á mí diri-

En cuanto al Juez, yo no he podido hacer más que llamar la atencion de la Audiencia: si cuando la cosa lle-gue à estar suficientemente clara, resulta culpabilidad contra el Juez, ya verá S. S. si yo tengo energía para proceder contra él. S. S. hace suposiciones que tiene por demostraciones:

yo no se si Marin obró ó no: él lo sabra, y la Audiencia que es su superior inmediato. Si hubieran venido quejas á mí, yo las atenderia; pero sin ellas no puedo hacer nada.

Por ultimo, S. S. me hacia un cargo personal por haber dicho aquí una cosa, hablando de libertad omnímoda de accion; pero hay medios de coartar la libertad que no son la coaccion; puede haber circunstancias que sean atendibles, y que quitan hasta cierto punto la libertad, sin ejercer coacci n. El Sr. Mendez Vigo tiene tal vez razon en lo que dice; pero yo debo declarar que no lo sé,

porque á mí no han llegado quejas ningunas. El Sr. MENDEZ VIGO: Señores, yo no podia aquí ocuparme de la destitución de un Juez y el nombramiento de otro: la cuestion es más alta; he pintado á S. S. un estado de cosas, y el Gobierno verá cómo las en-

En cuanto á que las personas que yo defiendo no han acudido por los medios legales, no es exacto. Han acudido à la Audiencia de Sevilla; y si el Sr. Ministro lo considera necesario, tambien acudirán al Ministerio para que

se les haga justicia. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No hay más gestion que la apelacion por no haberlos admitido como parte, y de esa yo me habia ocupado.

Ahora que S. S. me llama la atención, yo averiguare lo que haya, y el Sr. Mendez Vigo verá que en el Ministerio se procura que se administre bien la justicia en todas partes.

El Sr. ESPINOSA: Señores, no obstante que se trata de una cuestion grave de la provincia de Sevilla, yo hubiera callado como mis compañeros, si no hubiera oido algunas cosas en boca del Sr. Ministro.

El Sr. Mendez Vigo ha manifestado ciertos sucesos, y las explicaciones del Sr. Ministro acerca de ellos no me han satisfecho. El Sr. Ministro decla el otro dia que él reconocía de hecho la inamovilidad judicial: ¿qué ha pasado, pues, en Ecija para que en tan poco tiempo se hayan nombrado cuatro Jueces? Yo no comprendo que se traslade à un Juez porque ha fallado una causa de muerte, y no comprendo tampoco que se nombre á otro porque tiene hijos.

Se dijo, señores, que el Juez Pelaez fué á Chiclana a combatir la candidatura del Sr. Barca, y despues fué á Ecija con dos ascensos. El Sr. Ministro dice que tenia muchos años de servicios entre los que llevaba de Promotor y de Juez, y que por eso se le llevó; pero, señores, si hubiera de llevarse à efecto esta acumulacion de los años de servicios, Promotor fiscal habria que deberia ser Regente de la Audiencia de Madrid. Pero, además, el senor Pelaez tera el más antiguo de los Jueces de entrada? Solo así se comprenderia el argumento. Aparte de esto el Sr. Ministro, que dice que los Magistrados se empañan como un cristal, ¿cree que el Sr. Pelaez tendrá autoridad en Ecija, donde se dice que fué con una mira determi-

Para concluir, señores, yo suplico al Sr. Ministro que fije su atencion en este asunto, y que poniendo en el mano, haga que la judicatura tenga el brillo que debe,

en Ecija como en las demás partes. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ni todo el celo ni todo la capacidad del Sr. Espinosa pueden hacer que las cosas scan lo que no son, y aunque estemos discutiendo hasta la noche, no nos podremos convencer de lo que no es exacto.

Dice S. S. que cómo se han nombrado tantos Jueces en poco tiempo, cuando yo proclamo la innamovilidad de hecho. Señores, yo creo que no es tan inamovible un Juez que no puede trasladársele á peticion suya , mucho más cuando el Juez dice que por haber fallado una causa de cierta importancia no tiene libertad para fallar las demás.

Por último, vo no pienso dejar las cosas como están cuando la Audiencia me diga lo que debe decirme, yo tomaré la determinacion que sea más conforme con la jus-

El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: Dispensad, señores que tome parte en esta cuestion, y dispensadme si mis palabras no están de acuerdo ni con los autores de la interpelacion ni con el Sr. Ministro.

Hay cuestiones, señores, que yo creo que no deben tratarse aqui, porque ejercen cierta presion sobre los Tribunales. Si un Juez se excede, hay medios legales para hacerle cumplir con su deber: se acude á la Audiencia, luego se acude al Tribunal Supremo de Justicia, y si ninguno de estos Tribunales hace lo que debe, entónces es cuando deben venir las cuestiones aqui. Lo demás es mezclarse unos poderes en las atribuciones de los otros, y aquí no se debe hacer nada que pueda entorpecer la accion judicial.

Yo, señores, no conozco lo que ha pasado en Eoija: pero veo que aquí se habla de una causa que está pendiente, y que, por lo tanto, no debe traerse á este lugar. El Sr. Ministro dice que ha hecho ciertas preguntas à la Audiencia: yo ni hubiera hecho esto siquiera, para no prevenir tampoco á les Jueces, y para que la justicia sea libre y no justicia de partido.

En cuanto á los ascensos el Sr. Ministro los ha explicado perfectamente y yo no tengo nada que decir acerca de ellos.

El Sr. MENDEZ VIGO: Extraño mucho, señores, que el Sr. Concha Castañeda sienta aquí una teoría que tiende á coartar los derechos del Diputado y que es una verdadera herejía constitucional. ¿Qué quiere S. S.? ¿Que no se puedan denunciar aquí los abusos que se cometen en el país, sea quien quiera el que los cometa? S. S. ha confundido esta cuestion; no la ha comprendido; yo he denunciado aquí estos abusos en uso de mi derecho; pero de ningun modo he tratado de mezclarme en las atribuciones del poder judicial.

El Sr. concha castañeda: Yo no he censurado al Sr. Mendez Vigo, respeto las ideas de S. S., pero quiero que se respeten las mias, que son que el poder legislativo no debe intervenir en los asuntos judiciales.

En seguida acordó el Congreso pasar á otro asunto. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestó que ha-

biendo recibido por escrito el anuncio de la interpelacion lel Sr. Candau , fijaria dia para su contestacion.

Peticiones. Sin discusion fueron aprobados los dictámenes rela-

tivos á las presentadas con los números 58 al 62. Se leyó el núm. 63 que decia: «Un considerable número de españoles residentes en

la República de Venezuela solicitan que con arreglo al artículo 1.º de la Constitucion, se declare que sus hijos son españoles, así como se considera en la República á los de los demás extranjeros. La comision propone que pase al Sr. Ministro de Es-

El Sr. JOYE Y HEVIA: No puedo ménos de tomar parte en este asunto, porque se trata de uno de los prime-ros axiomas internacionales: queriendo la Constitucion

y la naturaleza que los hijos sigan la nacionalidad del padre, ni las Cortes ni el Gobierno pueden declarar nada sobre este punto; por tanto la declaración es innecesaria, y pido que se diga que no há lugar á deli berar. Esos que se quiere que sean españoles ya lo son, sin duda lo piden; porque de un error nacen siempre mu-chos: y en un tratado con una republica americana se quiso contrariar el principio constitucional y natural, y hasta en la discusion se mostró un candor diplomático admirable, diciendo que se haria lo que se pudiese por la nacionalidad, y lo que allá nos concediesen. Aquel tratado era tan funesto como todos los que firmamos en los últimos siglos; pero los hijos de españoles, aunque nacidos en el extranjero, son españoles si les place serlo.

El Sr. VILLANUEVA: Señores, la comision tiene esca sísimas facultades; pero como sobre este asunto ha habido otras peticiones, y se les ha dado el curso al Gobierno, no puede acceder à variar su dictamen, aun cuando ya conoce que el Gobierno no tiene facultades para hacer la declaracion que pretenden los representantes. Por este motivo mantiene su dictamen.

En seguida se aprobó este.

Se leyó el 64, que decia : «Varios comerciantes establecidos en Córdoba solicitan se reforme la legislacion mercantil en la parte que hace referencia al juicio ejecutivo. La comision propone que pase al Sr. Ministro de Fo-

El Sr. ortiz de zarate: Me levanto, señores, para que no pase desapercibida esta cuestion. Se trata del cré dito mercantil que es la base del comercio, y los comer-

ciantes de Córdoba se quejan de un fallo de la Audiencia de Barcelona, que los perjudica bastante. Hasta ahora los Tribunales de Comercio entendian que el que firmaba documentos de comercio, que no era instrumento público, tenia la misma responsabilidad que el que firmaba uno de estos; pero todos esos valores vienen al suelo con el fallo de la Audiencia de Barcelona. si no viene aquí el Gobierno con una ley que llene el vacío que notan los peticionarios, porque con la sentencia de esa Audiencia, hasta que un comerciante no reconozca su firma para que no haya ejecucion, lo cual coloca á los comerciantes en peor situacion que à los que no lo son, toda vez que no pueden ni siquiera pedir el embargo.

Por esto, pues, llamo la atencion del Gobierno para que cuanto antes traiga una ley sobre este punto, reponiendo al comercio en las condiciones que debe tener. El Sr. VILLANUEVA: La comision no puede decir nada en contestacion al Sr. Ortiz de Zárate porque no ha

impugnado su dictámen. El Sr. Ministro de ESTADO: No puedo decir que quedarán cumplidos los deseos del Sr. Zárate, pero le prometo que el Gobierno estudiará la cuestion y la resolverá del mejor modo posible.

En seguida se aprobó el dictámen y los restantes hasta el núm. 69. Se leyó el núm. 70, que decia:

«Los Cirujanos residentes en Alcañiz é Hijar solicitan e restablezca la carrera de Cirujanos, dándoles mayores atribuciones, y que se suprima la de practicantes, por considerarla innecesaria. La comision propone que pase al Sr. Ministro de Fe-

nento.» El Sr. ortiz de zárate: Tambien llamo la atencion del Gobierno sobre esta peticion de ciertos Cirujanos que piden se vuelva á establecer la carrera que ellos tienen.

La civilizacion tiende á dividir las profesiones y aquí hemos hecho lo contrario, reuniendo en una todas las relativas á las ciencias médicas, y creando una carrera muy dificil y costosa, la cual ha hecho descender mucho el número de los alumnos de medicina, aumentando las dotaciones de los Médicos en los partidos. Esta peticion es, pues, muy grave; es preciso aumentar estas clases médicas, y no se aumentarán si no se crea y restablece la clase de Cirujanos. Yo recomiendo, pues esta peticion al El Sr. villanueva: Tampoco tiene que decir na-

da la comision, porque no se ha atacado su dictámen. En seguida se aprobaron esta peticion y las restantes hasta el núm 73.

El Congreso acordó reunirse en secciones despues de la sesion del lúnes. Los Sres. Conde de Torres Cabrera y Villanueva pidieron que su voto constara con la mayoría en las últimas

votaciones nominales. El Sr. SAAVEDRA MENESES: Sr. Presidente, en la votacion nominal relativa al proyecto de anticipo, aparece mi nombre entre la mayoria y entre la minoria. Escuso decir que yo no vote más que con la última. El Sr. **PRESIDENTE**: Se hará la rectificacion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictamenes relativos á las actas de Santa María de Cayon, Salas y Cazorla, y un voto particular de los Sres. Hurtado y Page acerca de esta última. Se dió cuenta de que habia jurado y tomado asiento

en el Senado el Sr. Conde de Vistahermosa. Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre abandono de Santo Domingo. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes:

los asuntos pendientes.— Se levanta la sesion.

## PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. FERRO CARRIL DE ZARAGOZA Á BARCELONA -

Secretaria general.—Acordado por la junta general ordi-

naria de señores accionistas el reparto del dividendo activo de 10 rs. por accion como beneficios correspondientes al año económico de 1864, el Consejo de Administracion ha dispuesto que el pago se verifique, prévla presentacion del cupon núm. 8, desde el dia 3 de Abril próximo en los puntos que á continuacion se expresan:
Barcelona, oficinas generales de la Sociedad, de diez

Secretario general, J. Leopoldo Feu.

media de la mañana á las tres de la tarde. En Madrid, domicilio de D. Jáime Girona, v en París, en casa de los Sres. Marcuard, André y com-Barcelona 29 de Marzo de 1865 -P. A. de la C. D., el

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.—NOMENCLA ores particulares correspondientes á las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Baleáres, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Canárias, Cas-tellon, Ciudad-Redl, Córdoba, Coruña, Cuenca y Gerona, publicados por la Junta general de Estadística, en los cuales se registran, por rigoroso órden alfabético, los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de poblacion desde el palacio hasta el albergue, comprendidas dentro de cada distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde cada caserio, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento,

la naturaleza y aplicacion de todas estas entidades y el número de ples de cada edificio. Forma cada Nomenclator un cuaderno en folio de excelente papel é impresion y sus precios son desde 2 á 5 reales (excepto los de Barcelona que cuestan 12, los de Castellon 7, los de Córdoba 8 y los de Coruña 10 por su mucho mayor volúmen), para cubrir los gastos materiales de la publicacion.

Los pocos ejemplares existentes se expenden en la Imprenta Nacional.

REAL COMPAÑÍA DE CANALIZACION DEL EBRO.-En virtud de acuerdo de la Junta de Goblerno de esta Real compañía, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se hace saber á los señores accionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el dia 30 de Abril próximo en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2.

Tiene derecho de asistencia á la misma todo accionista poseedor de 10 acciones. Los que deseen formar parte de la Junta habrán de depositar sus acciones para el dia 15 de dicho mes en la Caja de la Sociedad en Madrid ó en la del Crédito Moviliario en Paris, ó en la oficina de registro en Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos conforme á lo que previene el art. 30.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia mediante la entrega que harán ántes del dia 16 en las referidas oficinas de una carta-poder, arreglada al formulario que por las mismas se les facilitará, debiendo certificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depósito prévio de las acciones.

No será admitida ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad ó que se presente despues del dia 16 de Abril.

Los señores accionistas que hayan de concurrir á la Junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secretaría general para que por la misma se les provea de la correspondiente papeleta de admision, sin la cual no podrán asistir.

Madrid 30 de Marzo de 1865.-El Secretario general

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.-Aprobadas en junta general las cuentas y el balance presentadas por el Consejo de administración correspondientes al ejercicio del semestre hasta 31 de Diciembre último, se ha acordado el reparto de los beneficios realizados en dicho período de seis meses, en esta forma: 3 por 100 por intereses al capital y 4 por 100 de dividendo, anticipando el pago del cupon vencedero en 1.º de Mayo.

En su consecuencia, desde el dia 10 del próximo Abril los señores accionistas podrán presentar al cobro dicho cupon por medio de facturas duplicadas que facilitarán las mismas oficinas. El pago se verificará indistintamente en la caja de esta

Sociedad, en la de la Valenciana de Crédito y Fomento de Valencia y en la de la Catalana general de Crédito de Madrid 31 de Marzo de 1865.-El Director, José Campo.

SE HA PUBLICADO EL NUM. 7 DE LA REVISTA as, correspondiente al dia 1.º del mes ac tual, que contiene los artículos siguientes:

Plan general de Ferro-carriles.—Anteproyectos.—Ensanche de poblaciones (conclusion)—Método empleado por Mr. Moffat para construir debaio del agua.—Sobre el uso del agua destilada para la alimentacion de la caldera de vapor.-Parte oficial.-Noticias varias.

GUIA DEL ESTADO ECLESIÁSTICO DE ESPAÑA. Se ha publicado la correspondiente al año actual, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de D. Antonio de San Martin, calle de la Victoria, núm. 9, al precio de 14 rs. en rústica.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á SEvilla.-El Consejo de Administracion de esta Sociedad, en virtud de los artículos 29, 45 y 59 de los estatutos, tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general ordinaria tendrá lugar el martes 30 de Mayo próximo, á la una del dia, en el local de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto prin-La iunta se ocupará del exámen de cuentas y situa.

cion de la Compañía. Los señores accionistas que quier an concurrir á la Junta podrán depositar sus títulos, en Madrid en el domicilio de la Sociedad, ó en París en la Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario francés, todos los dias no

feriados, hasta el 10 del mes de Mayo, segun dispone el art. 35 de los estatutos. Madrid 28 de Marzo de 1865.-Por el Secretario general, Ramon Gomez.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE de España.-El Consejo de Administracion de esta compañía tiene el honor de convocar á los señores accionislas de la misma para la junta general ordinaria que debe celebrarse el lunes 29 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en sus oficinas de esta corte, calle de Fuencarral,

número 2. De conformidad con los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reunan mayor núnero de acciones, con tal de que estas no bajen de 50.

Los señores accionistas que descen formar parte de la junta general deberán depositar sus acciones 20 dias por lo ménos antes del señalado para la celebracion de aquella, ó sea ántes del 9 de dicho mes de Mayo, en Madrid, en la caja de la sociedad general de Crédito Moviliario Español, calle de Fuencarral, núm. 2, y en París en la de la sociedad general de Crédito Moviliario francés, place Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no fe-

riados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde. Madrid 28 de Marzo de 1865.-El Secretario general

de la Compañía, E. Polack.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL, sucesora de Uhagon, hermanos y compañía.—La Junta general de esta compañía, celebrada en el dia 26 de Marzo, ha acordado distribuir las utilidades obtenidas en el primer semestre de ejercicio en la forma siguiente:

Rs. vn. 438.671,74 á la reserva. 375.000 interés fijo á las acciones, 6 por 100 al año, 15 rs. por accion. 775.000 dividendo id. además del interés fiijo, 34 rs. por accion. 43.652,27 5 por 100 al Consejo de Administra-

cion. 43.652,27 id. á los fundadores. 10.740,87 remanente para el nuevo ejercicio.

1.386.717,12 en junto.

Con arreglo á este acuerdo, los accionistas deben recibir por cada accion. 15 por interés fijo. Rs. vn.

31 por beneficio excedente.

46 rs. por accion, cuyo beneficio obtenido en seis meses de ejercicio sobre un capital de rs. vn. 500 por accion, representa en el semestre una utilidad líquida de 9,20

cénts., sean 18,40 cénts. por 100 al año. El pago de este dividendo esta abierto desde hoy en el domicilio de la Sociedad, calle de Alcalá, núm. 36, paio, y se verificará á presentacion de los resguardos nominativos de acciones.

Como el cange de estos resguardos por acciones al portador ha de realizarse en breve, conviene que los accio-nistas sitúen sus resguardos en Madrid, así para efectuar dicho cange, como para el cobro del dividendo acordado. En semestres sucesivos, el pago de dividendos se hará por la Sociedad en todas las plazas en que tenga representacion propia.

Madrid 27 de Marzo de 1865.-El Director, Pedro Pascual de Uhagon.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO Español.—El Consejo de Administracion de esta Sociedad ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual se verifique el dia 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto bajo.

Segun lo dispuesto en los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reunan mayor número de acciones, siempre que este número no baje de 50. Los señores accionistas que deseen formar parte de dicha junta deberán depositar sus títulos 30 dias ántes de la fecha señalada para la reunion de aquella; es decir, ántes del 2 de Mayo próximo, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, ó en París en las de la Sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme, 15. Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no fe-

riados, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1865.—El Secretario general, A. de Haber.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLIticas.—Las obras de la misma se hallan de venta en las librerías de D. Leocadio Lopez, calle del Cármen, número 28, y en la de D. Cárlos Bailly-Baillière, plazuela del Principe Aifonso (antigua de Santa Ana), núm. 8, á los precios siguientes:

Memorias de la Academia, primera y segunda parte del tomo primero, 38 rs.

Cadafalch y Buguña.—Conveniencia de uniformar la legislacion de España sobre la sucesión hereditaria. Memoria premiada por la Academia, 48 rs.

Arenal de García Carrasco.—La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad. Memoria premiada por la misma,

Balvin y Unquera.—Reseña histórica y teoría de la Beneficencia. Memoria que obtuvo accesit, 18 rs.
Arias y Miranda.—Reseña histórica de la Beneficencia

española. Id. id., 14 rs. Galindo y de Vera.—Intereses que en Africa tiene España. Id. id., 4 rs. García Barzanallana, D. José.—La liga aduanera ibé-

rica. Memoria premiada por la Academia, 19 18. Caballero.-Fomento de la poblacion rural de España. Id. id., 14 rs. Cárdenas.—Informe de la Academia sobre la reforma

de las leyes de inquilinato (forma parte del tomo de Me-

### SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Paula, confesor y fundador, y Santa María Egipciaca.

Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pias de San

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Abril de 1865.

Fernando.

|                                                                  | Barómetro<br>reducido á 0º<br>en milíme | TEMPERATU    | RA EN GRADOS | Direccion<br>del | ESTADO<br>DEL |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------|--------------|------------------|---------------|--|--|--|
| HORAS.                                                           | tros.                                   | Reaumur.     | Centigrados. | viento.          | CIELO.        |  |  |  |
| 6 m.                                                             | 711,70                                  | 1*,2         | 4°,5         | E. S. E          | Cási d.•      |  |  |  |
| 9 m.                                                             | 711,87                                  | 4°,2<br>5°,5 | 6*,9         | E. S. E          | Despej.       |  |  |  |
| 12                                                               | 711,24                                  | 12°,5        | 15°,6        | S. S. O          | Id., celaj    |  |  |  |
| 3 t                                                              |                                         | 14,9         | 18°,6        | 0                | Nubes.        |  |  |  |
| 6 t                                                              | 710,07                                  | 12°2         |              | S. S. E.         |               |  |  |  |
| 9 n.                                                             | 710,22                                  | 8°,6         | 40°,8        | E. S. E          | Despej.       |  |  |  |
|                                                                  | eratura ma                              |              |              | 15',8            | 19,7          |  |  |  |
|                                                                  | eratura má                              |              |              | 21',3            | 30°,4         |  |  |  |
| Tempe                                                            | Temperatura mínima del dia 0°,6 0°,7    |              |              |                  |               |  |  |  |
| Evaporacion en las 24 horas. 4,6 milímetros.<br>Lluvia en id. id |                                         |              |              |                  |               |  |  |  |

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en la Co-

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS. - Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Abril de 1865.

|                   |                                                                                      |                                                              |                      | -    |                          |                         |                   |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------|------|--------------------------|-------------------------|-------------------|
| LOGA-<br>LIGADES. | Altura<br>baromé-<br>trica á 0°<br>y al ni-<br>vel del<br>mar en<br>milíme-<br>tros. | Tem-<br>peratu<br>ra en<br>grados<br>cente-<br>sima-<br>les. | Dire<br>cion<br>vien | del  | Fuerza<br>del<br>viento. | Estado<br>del<br>cielo. | Kstade<br>de la m |
| \                 |                                                                                      |                                                              |                      | -    |                          |                         |                   |
| Bilbao á          | 769,6                                                                                | 120                                                          | N C                  | ,    | Rnica                    | Cubierto.               | Trang             |
| las 9 m.          |                                                                                      |                                                              |                      |      |                          |                         | rrang             |
| Oviedo id.        | 769,                                                                                 |                                                              |                      |      |                          | Idem                    | ·                 |
| Coruña id.        | 769,0                                                                                | 11,8                                                         | N. 0                 | )    | Brisa.                   | Id. lloviz.             | Oleaje            |
| Santi. id.        | 770.2                                                                                | 12.4                                                         | N. I                 | 3    | Calma                    | Cubierto                | »                 |
| Oporto id.        |                                                                                      | 14.1                                                         |                      |      |                          | Vapores.                | Agitad            |
|                   |                                                                                      |                                                              |                      |      |                          |                         |                   |
| Lisboa id,        | 769,0                                                                                | 11,9                                                         | 1,4. 1,              | ı. Q | Callla                   | Al, nub.                | bena.             |

|    | Badajoz id. | 762,1 | 12,0     | N. O.   | Brisa.  | Despej 1   | *              |
|----|-------------|-------|----------|---------|---------|------------|----------------|
|    | Tarifa id.  | 767,3 | 15,9     | Idem    | Idem.   | Idem       | Tranq.         |
|    | Alic.id     | 768,1 |          |         |         | Alg. celaj |                |
|    | Murcia id.  | 768,4 | 13,8     | 0. N. O | Vien.   | Despej     | ))             |
|    | Valenc. id. | 767,2 | 14,0     | Sur     | Brisa.  | Idem       | 70             |
|    | Barcel.* id | 765,4 | 9,1      | Norte.  | Calma   | Cubierto.  | Tranq.         |
| ١. | Zarag. id.  | 764,3 | 11,0     | N. O    | V. fte. | Despej     | » <sup>-</sup> |
|    | Soria id    | 767,4 | 5,0      | Oeste.  | Calma   | Nubes      | »              |
|    | Búrgos id.  | 771,2 | 5,7      | Idem    | Brisa.  | Cubierto.  | <b>»</b>       |
|    | Vallad. id. | 772,5 | 8,6      | N. E    | Calma   | Despej     | <b>3</b>       |
|    | Sal. id     | 771,8 | 4,9      | S. E    | Idem.   | Idem       | »              |
|    | Madrid id.  | 770,6 | 6,9      | Idem    | Brisa.  | Idem       | <b>»</b>       |
|    | Cd-Real id. | 771,5 | 10,6     | N. O    | Idem.   | Idem       | <b>»</b>       |
|    | Alb. id     | 768,9 | 7,9      | 0. S. 0 | Idem.   | Celajería. | ) <b>»</b>     |
|    | Brest á las |       | <b>'</b> | 1       |         | 1          |                |
|    | 8 mañ.*.    | 758,1 | 9,4      | N.N. 0  | Idem.   | Cubierto.  | De leva.       |
|    | Bayona id   | 767,0 | 7,0      | Norte.  | Idem.   | Idem       | Picada.        |
|    | Mars. id.   | 764,0 | 8,0      | N. O.   | Idem.   | Despej     | En cal.        |
| 1  | •           | , ,   | . ,      | •       |         |            |                |

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNBAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Bitado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 29 de Marzo de 1865 á las ocho de la mañana.

| LOCALIDADES.   | Barómetro<br>en milíme-<br>tros á 0° y<br>al nivel del<br>mar. | Temperatu-<br>ra en grados<br>centígrados. | del     | ESTADO<br>DEL CIELO. |
|----------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------|----------------------|
| S.Petersburgo. | 768,1                                                          | -4°,0                                      | Calma   | Nubes.               |
| Stokolmo       | 764,3                                                          | <b>—6°,7</b>                               | N. N.E. | Cubierto.            |
| Copenhague     | ),                                                             | w w                                        | »       | »                    |
| Viena          | 752,4                                                          | —3°,8                                      | N. 0    | Cási sereno.         |
| Leipzig        | *                                                              | ×                                          | »       | <b>»</b>             |
| Berna          | 761,7                                                          | —8°,7                                      |         | Despejado.           |
| Greenwich      | 763,1                                                          | 0°,1                                       |         | C., nieve.           |
| Bruselas       | 765,1                                                          | 1,5                                        | N.N.E.  |                      |
| Dunquerque     | 764,4                                                          | 1°,0                                       |         | Despejado.           |
| Paris          | 764,4                                                          | 1,1                                        |         | Idem.                |
| Burdeos        | 764,4                                                          | 3°,0                                       |         |                      |
| Lyon           | 765,9                                                          | <b>—</b> 0°,5                              |         | Despejado.           |
| Turin          | 752,8                                                          | 1*,0                                       |         | Sereno.              |
| Florencia      | 750.9                                                          | 5°,0                                       |         | Cubierto.            |
| Roma           | 750,8                                                          | 3*,2                                       | S.0     | Idem.                |
| Nápoles        | •                                                              | »                                          | i »     | l »                  |

## Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.636 arrobas de trigo. 2.115 idem de harina. idem de carbon. 10.361 vacas, que componen 77.838 libras de peso. 315 carneros, que hacen 7.725 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuar-

Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal ayer, de 79 á 80 rs. arroba. Lomo, de 42 á 51 cuartos libra. Jamon, de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 á 29 rs. fanega.

Algarroba, á 32 rs. id.

Idem mínimo..... 43 1/4 Idem medio...... 47.02. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1. de Abril de 1865. - El Alcalde-Corregi-

#### dor, Conde de Belascoain. Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 1.º de Abril de 1865 à las tres de la tarde. PONDOS PÚBLICOS Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 46-90. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-20; no publicado, 42-10; á plazo, 42-40, 35 y 40 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado,

Idem del personal, id., 29-25. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs. 6 por 100 de interés anual, id., 77-00 d. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id.

Idem de á 2.000 rs., id., 91-00. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

ldem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado. \$5-25.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado. \$5-00. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 402-00.

Idem id. id. de la segunda emision, id., 103-00 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 80-75 y 60.

Idem id. del de Alar á Santander, id., 80-00.

Idem id. generales en carpetas provisionales, idem, Acciones del Banco de España, no publicado, 138 p. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d. Obligaciones hipotecarias, tercera série, con 3 por 100 de interés anual, publicado, 36-00.

Londres á 90 días fecha, 48-70 p. París á 8 dias vista, 5-06.

Daño.

Plazas del reino.

Beneficie

Dano. Beneficio

Albacete... par. Lugo.... Alicante... 11/4 Málaga... 1/2 d. Almería.... 1/4 Murcia... Avila.... Orense... 1/2 Badajoz... Oviedo... 3/2 Barcelona.. Palencia. Bilbao.... Pamplona Búrgos.... Pontevedra 1/4 Cáceres.... Salamanca. 1/4 Cádiz..... 1 1/2 San Sebas-1 1/2 d. Castellon. tian... Santander. Ciudad-Real % d % d Córdoba... Santiago... Coruña.... Segovia... par. % d. Cuenca.... Sevilla... Soria.... % p Gerona.... ⅓ d. Tarragona . Granada... Teruel.... Guadalajara parp Toledo.... Huelva.... par. Valencia. 1 % Huesca .... Valladolid .. Jaen.... 3/4 Vitoria.... Leon ⅓ d. 1 ⅓ d. Zamora. . Zaragoza. Logroño...

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Marzo.—Interior, 42-35. Amsterdam 29 de Marzo. - Interior, 43. - Diferida, 40 1/4. Londres 29 de Marzo. — Consolidados, 89 1/4, 3/4. Paris 30 de Marzo. — Interior español, 43 1/4. — Diferido , 41 ¾.

### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. — A las ocho y media de la noche.— Funcion 105 de abono. — La sonnámbula.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde. — El memorialista. — Baile. — Trapisondas por bondad. A las ocho y media de la noche. — Ana, drama nuevo en cinco actos y en prosa, arreglado del italiano.—Baile

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media de la noche. - Ultima funcion de esta temporada. - Sinfonía. -Mujer gazmoña y marido infiel, comedia en tres actos, arreglada por D. Ramon de Navarrete.-Baile.-El Alcalde

de Pedroñeras, pieza nueva en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las cuatro y media de la tarde.—Los dioses del Olimpo.

A las ocho y media de la noche. — Las plagas de Egipto.-Jugar con fuego. TEATRO DEL CIRCO. - A las cuatro de la tarde. - Ultima representacion en la tarde de La paloma azul.

A las ocho y media de la noche. - Campanone, zarzuela en tres actos. - El Congreso de gitanos, comedia en dos actos.

TEATRO DE NOVEDADES. —A las cuatro de la tarde.— Zapatero á tus zapatos.—Baile.—Fuera, sainete. A las ocho y media de la noche. Los piratas napolitanos, drama en tres actos. - Baile. - Cuento de nunca aca-

bar, pieza en un acto. TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL (Platería de Martinez.—A las cuatro de la tarde.—La lampara maravillosa,

desempeñada por los niños de la Academia. SALON DE CAPELLANES.—Grande y última funcion de prestidigitacion para hoy domingo 2 de Abril de 1865, à las ocho y media de la noche, por D. Fructuoso Canonge.—Los billetes se expenden en el mismo salon.

IMPRENTA NACIONAL.